

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-LEÓN.

UNAN-León.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO.



**TRABAJO MONOGRAFICO PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.**

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”.

Autores:

Br. Maryuri Lilieth Antón Arbizú.

Br. Xochilt Tamara Espinoza Ulloa.

Tutor:

M.Sc. Wilfredo Gustavo Altamirano Palacios.

León, Nicaragua. Jueves 03 de Diciembre del 2020

“A la libertad por la Universidad”

***“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en
Nicaragua”***



**TEMA: “Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en
Nicaragua”.**

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”.

Autores:

Br. Maryuri Lilieth Antón Arbizú.¹

Br. Xochilt Tamara Espinoza Ulloa.²

RESUMEN:

Consideramos que la presente investigación tiene justificación en el hecho que es poca la información que maneja la sociedad sobre los derechos de las personas Adultas Mayores; por lo que nos preguntamos: ¿Cómo ha evolucionado el marco jurídico nacional que garantiza a los Adultos Mayores una tutela efectiva de sus derechos?, ¿Qué instituciones se encuentran vinculadas a la protección del Adulto Mayor en Nicaragua? y ¿Cuáles son sus funciones?. Para desarrollar este trabajo investigativo nos planteamos el siguiente objetivo General: Analizar el marco jurídico nacional que garantiza a los Adultos Mayores una tutela jurídica efectiva de sus derechos. Y como Objetivos Específicos: 1- Precisar los conceptos doctrinales en materia del Adulto Mayor. 2- Determinar la evolución de las leyes que protegen los derechos del Adulto Mayor en la legislación nicaragüense. 3- Identificar las instituciones y las funciones que desarrollan cada una de ellas para asegurar los derechos y beneficios que se les conceden a los Adultos Mayores en Nicaragua. Nuestra investigación se proyecta hacia el tipo teórica documental con un enfoque cualitativo.

PALABRAS CLAVES: Adulto Mayor, Derechos, Instituciones, Protección.

***“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en
Nicaragua”***





ÍNDICE CONTENIDO DEL TRABAJO MONOGRÁFICO.

	Pág.
I. Introducción.....	1
II. Objetivos.	6
III. Marco Teórico.....	7
Capítulo I. Generalidades sobre el Adulto Mayor.....	7
1. Envejecimiento.....	7
2. Vejez	7
3. Significado de Adulto Mayor	8
4. Anciano y ancianidad	9
5. Tercera edad	10
6. Viejismo o “edadismo”	10
7. Características de la tercera edad.....	11
7.1 Físicas	11
7.2 Psicosociales	11
IV. Diseño Metodológico.....	13
1. Tipo de Estudio.....	13
2. Fuentes de Información	13
V. Resultados y discusión.....	15
Capítulo I. Marco Jurídico que regula la vida del Adulto Mayor en Nicaragua..	15

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



1. Constitución Política de la República de Nicaragua	15
1.1 Derechos Fundamentales del adulto mayor tutelados en la Constitución Política.....	16
2. Decreto N.º 237. Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social.	17
2.1 Prestaciones médicas que se le garantizan a los adultos mayores..	17
3. Decreto-Ley N.º 974 Ley General de Seguridad Social.	18
3.1 Derechos y garantías de los adultos mayores pensionados.....	19
4. Decreto Nº 975. Reglamento General de la ley de Seguridad Social.	20
4.1 Beneficios de pensiones que se le reconocen a las personas jubiladas.....	20
5. Ley No. 160. “Ley que le concede beneficios adicionales a las personas jubiladas”.....	21
6. Ley No 290 “Ley de Organización, competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.....	22
6.1 Decreto No. 25-2006. “Reformas y adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.	23
6.1.1 Funciones de la Dirección de Asistencia Social.	23
7. Ley No. 423 “Ley General de la Salud.	24
7.1 Funciones del Ministerio de Salud para la protección del Adulto Mayor.	25
8. Decreto 001-2003. Reglamento a la Ley General de Salud.	27

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



8.1	Servicios de atención en salud que se ofrecen a los Adultos Mayores.....	27
9.	Ley No. 475. Ley de Participación Ciudadana.....	28
10.	Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor”.....	29
10.1	Exoneraciones y demás beneficios que le concede la Ley 720 a los Adultos Mayores.....	29
10.2	Medidas de protección y sanciones para los servidores públicos que faltan a lo establecido en la Ley 720.....	30
11.	Ley No. 857. Ley que declara el día 26 de julio de cada año, día de la abuela y el abuelo nicaragüense.....	30
12.	Ley No. 870. Código de Familia.....	31
12.1	Derechos de las personas Adultas Mayores.....	31
12.2	Deberes de las personas Adultas Mayores.....	33
12.3	Compromiso del Estado, sector privado y sociedad para con el Adulto Mayor.....	33
12.4	Efectos psicosociales que sufre el adulto mayor por la exclusión familiar.....	36
13.	Ley 971. Reformas a la Ley N.º. 272, Ley de la Industria eléctrica, a la Ley N.º. 898, Ley de variación de la tarifa de energía eléctrica al consumidor, a la Ley N.º 720. Ley del Adulto Mayor y a la Ley N.º 160, Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas.....	36
	Capítulo II. Coordinación Inter-Institucional para la protección de los derechos del Adulto Mayor en Nicaragua.....	38

***“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en
Nicaragua”***



1. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.....	38
2. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.....	41
3. Ministerio de la Salud.....	46
4. Alcaldías.....	48
5. Poder Judicial.....	50
VI. Conclusiones.....	54
Fuentes Bibliográficas.....	56
Anexos

***“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en
Nicaragua”***



Agradecimiento

En primer lugar quiero agradecerle a mi madre Josefina Ulloa Velásquez, por apoyarme aun cuando mis ánimos decaían y darme palabras de apoyo y un abrazo reconfortante para renovar energías. Por esta y otras razones quiero dedicarle este trabajo. Ha sido un orgullo y privilegio ser su hija. Quiero agradecer a nuestro tutor MSC. Wilfredo Gustavo Altamirano Palacios, quien con sus conocimientos y apoyo nos guió a través de cada una de las etapas de este proyecto para alcanzar los resultados que buscábamos. A todas las personas que nos apoyaron y han hecho que este trabajo se realice con éxito, en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Xochilt Tamara Espinoza Ulloa

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Agradecimiento

A Dios por su amor; por guiarme con éxito hasta terminar mi carrera universitaria. A mi madre Magdalena Antón por educarme de la mejor manera para el episodio de mi vida, y por apoyarme emocionalmente, desde mis inicios hasta hoy en día como profesional del Derecho, ya que ella ha estado pendiente de mi formación como persona y ha sido un ejemplo claro de humildad, esfuerzo, dignidad y persistencia, a ella le debo lo que ahora soy y por lo que le estoy eternamente agradecida. En especial a mi adorada hija Andrea Mairena; quien ha sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella. A nuestro tutor MSC. Wilfredo Gustavo Altamirano Palacios, por brindarnos sus valiosos conocimientos y su tiempo, ya que sin él, no hubiera sido posible la elaboración de esta tesis.

Maryuri Lilieth Antón Arbizú

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



I. Introducción

El INSS, “Instituto Nicaragüense de Seguridad Social”, surgió en 1955, como un ente autónomo del Estado, con la función de proteger a los trabajadores, atendiendo condiciones como enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales¹. Hasta el año 1979 el INSS solo cubría el 9.5% de la población del país, por lo que esta Institución dio inicio a programas y proyectos de construcción de Hospitales y Centros médicos². En el año 1993 se dio inicio a las relaciones contractuales como empresas medicas previsionales.

A través de Leyes como la Ley No. 160, “*Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas*”,³ se hace mención de un descuento que se brinda a los Adultos Mayores, pero este solo lo gozaran los Adultos Mayores pensionados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), este supuesto beneficio resulta ser discriminatorio y violatorio de los preceptos constitucionales de “Igualdad y No Discriminación”, así como de otros cuerpos normativos protectores de los Derechos Humanos.

En el año 2000 la Asamblea Nacional aprobó el sistema de Ahorro para Pensiones (SAP), en el año 2001 se creó la Superintendencia de Pensiones, que supervisaría el SAP.⁴

El Marco jurídico nicaragüense posee normas que tutelan los derechos y beneficios de las personas Adultas Mayores, podríamos decir que la que lo hace de forma más completa y directa es la Ley N° 720 “*Ley del Adulto Mayor*”. A pesar de la existencia de esta norma jurídica algunas fuentes refieren que posee ciertas debilidades en su aplicación, así como en su divulgación e información sobre los beneficios que

¹ Decreto-Ley N°. 974, “*Ley de Seguridad Social*”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 11 de Febrero de 1982, N°. 49, Págs. 561-591. Arto. 88-sigs. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2189/seguridad%20social.pdf>

² MURILLO, Martha; *Evolución Histórica de la Seguridad Social; Derecho Nicaragüense*; Martes, 23 de Febrero de 2010. Consultado el: 10 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://derechonica.blogspot.com/2010/02/evolucion-historica-de-la-seguridad.html?m=1>

³ Ley N°. 160, “*Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas*”, Publicada en El Nuevo Diario, del 9 de Julio de 1993. Arto. 7. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Ley%20160.%20Beneficios%20Adicionales%20los%20Jubilados.pdf>

⁴ MURILLO, Martha; *óp. cit.* p. 31.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



establece la misma.⁵

Con la aprobación de la Ley N° 720 “*Ley del Adulto Mayor*”, el Estado se aseguró de crear el Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM); consejo que está integrado por las máximas autoridades de las principales Instituciones y entidades, como el Ministerio de la Familia, Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), entre otras.

Ley No. 870. Código de Familia en el año 2014; este código establece un concepto de Adulto Mayor, bastante simple y lo hace de la siguiente manera;⁶ Adulto Mayor son aquellos hombres o mujeres a partir de los 60 años de edad.

Aunque el concepto parezca demasiado simple, este cuerpo normativo introduce y re adopta políticas de protección integral para el Adulto Mayor dentro de nuestra sociedad; refiere que “por razón de su edad, los Adultos Mayores recibirán protección integral por parte del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto, y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan”.⁷

El tema del Adulto Mayor ha sido objeto de otros estudios en nuestro país, en el año 2008 Zaira Pineda Gadea, desarrollo un trabajo denominado, “*Situación Actual del Adulto Mayor en Nicaragua*”; en 2012 Elbamaría Boza Mondragón y Cesar Castillo Peña, realizaron una investigación a la que denominaron “*Responsabilidades del Estado en la protección del Adulto Mayor*”; en 2013 Elton Rivas Ramos y Elvin Manuel Sánchez, efectuaron una investigación la que nombraron *Análisis de la Ley N° 720, “Ley del Adulto Mayor”*. Estas investigaciones resaltaron las deficiencias de las leyes que regulan la situación del Adulto Mayor, los vacíos, la falta de aplicación y divulgación de las mismas.

Con Nuestro trabajo pretendemos establecer la evolución de la protección del Adulto Mayor, así como la tutela brindada por cada una de las instituciones involucradas.

⁵ Ley N° 720 “*Ley del adulto mayor*”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 14 de Junio de 2010. N°. 111, Págs. 3193-3197. Arto. 4. Disponible en: file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Ley_720_Adulto_Mayor.pdf

⁶ Ley No. 870. “*Código de Familia de la República de Nicaragua*”, En la Gaceta, Diario Oficial, del miércoles 8 de octubre de 2014. N°. 190, Págs. 8238-8317. Arto. 408. Disponible en: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/102158/123413/F39376266/LEY%20870%20NICARAGUA.pdf>

⁷*Ibidem*. Arto. 413.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



En virtud de los antecedentes antes mencionados nos preguntamos: ¿Cómo ha evolucionado el marco jurídico nacional que garantiza a los Adultos Mayores una tutela efectiva de sus derechos?, ¿Qué instituciones se encuentran vinculadas a la protección del Adulto Mayor en Nicaragua? y ¿Cuáles son sus funciones?

Esta investigación sobre “Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”, se justifica por la limitada información y conocimiento que tienen muchos de los agentes facilitadores de los derechos de los Adultos Mayores, pudiendo estos derechos en muchos casos, no estar siquiera dentro del conocimiento de los mismos Adultos Mayores.

Al ser el envejecimiento un proceso de múltiples aspectos a destacar y por tener una incidencia importante en la persona, la familia y la comunidad, implica poner en ejecución acciones sistemáticas, solidarias, que contribuyan a revalorizar el rol de las personas Adultas Mayores en la sociedad.

La acción a favor de las personas mayores es un gran desafío para el Estado, sector privado, las organizaciones sociales y los ciudadanos en general, pues se ve al Adulto Mayor como una carga, como a una persona que ya no brinda un aporte significativo para el desarrollo económico del Estado.

Es menester entonces, indagar sobre los avances que el Gobierno de Nicaragua ha logrado desde la aprobación de la Ley del Adulto Mayor, hasta la creación de un Código de Familia, Ley 870, mismo que establece que por razones de su edad, los Adultos Mayores recibirán protección integral de sus derechos y un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan; y a la vez observar el actuar de las Instituciones que velan por los derechos del Adulto Mayor.

La disminución de la natalidad es una de las 2 principales causas del incremento del número de ancianos, la otra causa es la disminución de la mortalidad en ancianos. Aunque podemos decir que la atención médica es muchas veces negligente; los adelantos científicos en general han hecho que la población mundial envejezca.

Una tercera causa, sería el desarrollo de enfermedades que atacan a adultos jóvenes. Estos factores influyen en que los gobiernos queden en una posición incómoda, pues

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



sociedades como la nuestra que pagan pensiones a los jubilados, basándose en el índice de cotización de los afiliados activos al seguro social; por lo que si disminuyen las cotizaciones actuales hechas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INNS), se ven afectadas las pensiones.

Envejecer bien es el ideal de todos, pero una vejez positiva solamente puede ser el resultado de una vida enmarcada en los parámetros que encierra el bienestar social.

Los métodos empleados para la investigación es de tipo teórica documental a través de la técnica Dogmática Jurídica debido que el tema objeto de análisis se concibe jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista. Jurídico-dogmático, relacionadas con la interpretación y aplicación de la norma e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos.

Las principales Fuentes del conocimientos se pueden mencionar fuentes primarias: Leyes referentes a concesión de beneficios y derechos de los Adultos Mayores en Nicaragua, incorporando las principales normas que regulan a las instituciones encargadas de asegurar la completa y correcta protección de los Adultos Mayores en Nicaragua; así como decretos que protegen económicamente a este vulnerable grupo de la sociedad. Las Fuentes Secundarias en las que reforzamos nuestra investigación con trabajos de autores como: Guillermo Cabanellas de las Torres, Manuel Ossorio, Carlos Manuel Villabella Armengol, con el propósito de introducir a nuestra investigación términos y conceptos que encaminen nuestro trabajo. También recopilamos información de investigaciones monográficas previas como: *Situación actual del adulto mayor en Nicaragua; Factores que determinan la permanencia del trabajo informal del adulto mayor en el mercado municipal “Santos Bárcenas” de la ciudad de León*. Las que nos llevan a comprender que la atención que se le está dando a los Adultos Mayores puede no estar siendo del todo responsable, segura y confiable. Las Fuentes Terciarias que fortalecieron este trabajo de investigación son: Páginas Webs, que publicaran estudios sobre el desarrollo de la personas hasta alcanzar la tercera edad; evolución de la seguridad social en Nicaragua. Muchos de estos sitios webs expusieron la situación de los ancianos dentro de sus propios núcleos familiares; así como de la falta de conocimientos que estos tienen sobre sus

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



derechos y beneficios.

En el primer capítulo se desarrollan conceptos y términos generales que forman la posición del adulto mayor dentro de nuestra sociedad, muchos de los cuales lo predisponen a ocupar un papel vulnerable dentro de la misma.

En el segundo capítulo se abarca el marco jurídico nacional, las leyes y decretos que confieren beneficios y derechos a los Adultos Mayores, muchos que son fruto de su trabajo, como reconocimiento por el aporte al desarrollo de la sociedad; así como otros derechos que sin importar nada, se le deben conferir para su protección integral y evitar que caiga en estado de vulnerabilidad.

En el tercer capítulo se desarrolla la operatividad de las instituciones como agentes protectores y aseguradores de los derechos de los Adultos Mayores; instituciones que deben promover programas de ayuda y participación de los Adultos Mayores para darles un rol participativo y responsable.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



II. Objetivos.

En el Desarrollo de la presente investigación nos hemos planteado los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Analizar el marco jurídico nacional que garantiza a los Adultos Mayores una tutela jurídica efectiva de sus derechos.

Objetivos específicos:

- 1- Precisar los conceptos doctrinales en materia del Adulto Mayor.
- 2- Determinar la evolución de las leyes que protegen los derechos del Adulto Mayor en la legislación nicaragüense.
- 3- Identificar las instituciones y las funciones que desarrollan cada una de ellas para asegurar los derechos y beneficios que se les conceden a los Adultos Mayores en Nicaragua.



III. Marco Teórico.

Capítulo I. Generalidades sobre el Adulto Mayor.

1. Envejecimiento.

Este es un proceso natural, progresivo y universal que afecta a todos los seres vivos por igual. Inicia desde el nacimiento y se hace cada vez más progresiva a mayor edad.⁸

El envejecimiento poblacional se define como el aumento progresivo de las personas que han alcanzado los 60 años de edad, respecto al resto de la población; cuyos rasgos clásicos son el deterioro del cuerpo, enfermedades y discapacidades provenientes desde años atrás.⁹

Es un proceso ineludible de los seres humanos, tiene como consecuencia una serie de fenómenos que se expresan en el aumento de la proporción y cambios físicos significativos, como en aspectos psicológicos y económicos.

¹⁰En la actualidad no existe una estrategia que se proyecte hacia un envejecimiento activo, que le permita a las nuevas generaciones adquirir hábitos de vida saludable, que mejoren su salud y aumenten sus posibilidades de alcanzar esta etapa en óptimas condiciones.

El envejecimiento de las personas, es el resultado de su evolución con el paso de los años.

2. Vejez

Etapa de la vida que se caracteriza por la decadencia física de la persona, se le

⁸ LÓPEZ NORORI, Milton; Texto Básico de Geriatria y Gerontología; Medico Gerontólogo, Docente departamental de Medicina Preventiva, Repositorio UNAN-Managua, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua; UNAN-Managua; Noviembre, 2016; 1ª ed. Managua, 2016. p. 9. Disponible en: <https://repositorio.unan.edu.ni/3947/1/TEXTO%20BASICO%20DE%20GERIATRIA%20Y%20GERONTOLOGIA.pdf>

⁸ RIVAS RAMOS, Elton Sting; SANCHEZ, Elvin Manuel. *Análisis de la Ley N° 720, “Ley del Adulto Mayor”*; Recinto Universitario Rubén Darío Departamento de Derecho; Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua; 2013. p. 19. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Monos%20Trabajos%20Investigacion/Analisis%20de%20la%20ley%20720%20Oley%20del%20adulto%20mayor%20Raf.pdf>

¹⁰ PINEDA GADEA, Zaira. *Situación actual del adulto mayor en Nicaragua*, Edición, 1., Managua, Nicaragua, Editorial CNU, Consejos Nacional De Universidades, (2008). p. 5.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



calcula a los sesenta años de edad, y está estrechamente vinculada a la categoría social conocida como tercera edad.¹¹

Las personas que integran este grupo suelen estar jubilados, por lo cual no trabajan, dejando de ser parte de la población económicamente activa.¹²

Es vista como un periodo de declive físico y mental, a las personas se les clasifica como viejas, de forma muy estereotipada; por estos prejuicios es que sufren enfermedades, soledad, tristeza, abandono y exclusión.

Este término se encuentra estrechamente relacionado con el de envejecimiento, sin embargo no se puede decir que son sinónimos; el envejecimiento es un proceso que inicia desde el momento del nacimiento y comprende todos aquellos cambios físicos que atraviesa la persona, terminando con la muerte; por otro lado la vejez es una etapa del envejecimiento, es una fase más del ciclo de la vida, y hasta podríamos decir que es la última etapa del envejecimiento.¹³

Una conducta tan prejuiciosa, solo puede ser producto de la sociedad tan competitiva, que impone cargas y da más importancia a aspectos como la belleza, juventud, productividad, y consumo, en donde las personas que no encajan en ninguno, sufren desprecio e indiferencia.¹⁴

3. Significado de Adulto Mayor

Este presenta un uso relativamente reciente, y ha aparecido como una alternativa a personas de tercera edad y anciano.

¹¹ ARMAS RUIZ, José Francisco; TELLERÍA GARCÍA, Brasília Nazareth; VALLE RODRÍGUEZ, Fantina Nohemí, *Aplicación del Principio de Protección Integral como Garantía del Pleno ejercicio de los Derechos de los Adultos Mayores en Nicaragua*, Monografía presentada para optar al Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, León, Nicaragua, Agosto de 2016. p. 31. Disponible en:

<file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Proteccion%20Integral%20Adulto%20Mayor.%20Lic.%20Horacio.%20UNAN-Leon.pdf>

¹² CABANELLAS DE LAS TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*; Editorial Heliasta, Edición 2003, p. 298. Disponible en:

<file:///E:/Diccionarios%20Jurídicos/DICCIONARIO%20JURIDICO%20ELEMENTAL.Cabanellas.Ed.2003.pdf>

¹³JARQUIN MENDOZA, Ana Sabina; IRIAS RAMIREZ, María Haydee; *Efectos psicosociales de la exclusión familiar en las y los Adultos Mayores autovalentes atendidos en el Club Santa Lucia Estelí en el periodo comprendido de Agosto a Diciembre de año 2015*, Seminario de Graduación para optar al título de Licenciatura en Trabajo Social, Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, FAREM-Estelí; Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua; Estelí, Nicaragua 15 de Enero del 2016. p. 22. Disponible en:

<file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Monos%20Trabajos%20Investigacion/Mono%20adulto%20mayor.%20Efectos%20psicosociales%20de%20la%20exclusión%20familiar.%20Antecedente%20Raf.pdf>

¹⁴*Ibidem*. p. 21.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Podemos conceptualizar a Adulto Mayor como aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue a la adultez y antecede a la muerte de la persona. Y es precisamente en esta etapa que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando.¹⁵

Adulto Mayor es el término que se les concede a aquellas personas que tienen más de 60 años de edad.¹⁶

Es en los países más desarrollados en donde este grupo, dispone de jubilación y pensión; lo que les otorga un ingreso monetario si es que deciden ya no trabajar más, ya sea porque no pueden o porque no quieren.

4. Anciano y ancianidad

Este término tiene una doble connotación, una biológica y otra social; la biológica se refiere a una persona con cambios físicos propios de la edad, con cambios mentales y de comportamiento; la connotación social se relaciona con actitudes como: caminar lento, olvidos, hablar de lo mismo, estar muy enfermos, etc.¹⁷

Algunos conocen la ancianidad como la séptima etapa de la vida, la final; la que da inicio a los 60 años de edad y tiene su fin hasta el momento del fallecimiento; a las personas que están dentro de esta etapa se les conoce como ancianos.

Los síntomas o evidencias físicas de la ancianidad dependen mucho del nivel de actividad que haya tenido la persona, en el transcurso de las seis etapas previas, se cree que entre más actividad física e intelectual, son menores los efectos de esta etapa en el anciano.

Podemos hacer una breve mención de las etapas previas a la ancianidad, las cuales son¹⁸: 1. Prenatal. 2. Infancia. 3. Niñez. 4. Adolescencia. 5. Juventud. 6. Adultez. Y por último 7. Ancianidad.

¹⁵ ARMAS RUÍZ, José Francisco; TELLERÍA GARCÍA, Brasília Nazareth; VALLE RODRÍGUEZ, Fantina Nohemí, *óp. cit.* p. 31.

¹⁶ UCHA, Florencia, “Definición de Adulto Mayor”, *Diccionario de Definiciones ABC*, Blog, tu diccionario hecho fácil, marzo de 2013, Disponible en: (<http://www.definicionabc.com/social/adulto-mayor.php>)

¹⁷ LÓPEZ NORORI, Milton; *óp. cit.* p. 18.

¹⁸ La Ancianidad, Séptima y última etapa del desarrollo humano. La Etapa de la Ancianidad. Disponible en: <https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/ancianidad/>



5. Tercera edad

La concepción de tercera edad muchas veces no puede estar más alejada de la realidad, pues en muchos casos, las personas que encajan dentro de este círculo están llenas de vitalidad y están perfectamente sanas y resultan ser muy activas.

Sin embargo aunque esta situación sea un hecho, existe una contracara, pues las personas en esta etapa, se les limita de las oportunidades de empleo, disminuyendo su actividad física, económica y social, por lo que experimenta un estado negativo de exclusión.¹⁹

Para la Organización Mundial de la Salud la sociología de la tercera edad tiene algunas dimensiones a considerar: igualdad de trato, igualdad de derechos; sin embargo la exclusión de los Adultos Mayores del campo laboral, no ocurre siempre igual en otras actividades como voluntariado, centros sociales, etc.; es decir podrían continuar teniendo una participación activa como ciudadanos.

6. Viejismo o “edadismo”

Ambos son parte de un conjunto de estereotipos discriminativos asociados a la edad. El edadismo es una forma de trato hacia las personas Adultas Mayores, que va acompañado a tratarlos como si fueran niños, con el empleo de ideas como: no oyen bien, no entienden, tienen pérdida de memoria, etc.²⁰.

Como ya es sabido producto de las enfermedades e incapacidades los Adultos Mayores en muchos casos terminan perdiendo paulatinamente algún sentido como la vista, olfato, oído, etc.; lo que termina perjudicando su forma de percibir el entorno que les rodea. Esto conlleva a q muchas veces se les trate y hable como niños.

El empleo de estos términos varía dependiendo de la región; en Europa se usa Edadismo; en Latinoamérica se usa Viejismo; pero debe quedar claro que se trata de lo mismo, discriminación hacia los Adultos Mayores.²¹

¹⁹ RIVAS RAMOS; SANCHEZ, *óp. cit.* p. 16.

²⁰ Albertia; Servicios Sociosanitarios; Edadismo: Estereotipos asociados a la edad. Disponible en: <https://www.albertia.es/edadismo-estereotipos-asociados-edad-en-residencias/>

²¹ TARDINO, Tara, “El estudio del Viejismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde la perspectiva de los adultos mayores con diferentes coberturas de salud, The Study of Ageism in the Autonomous City of Buenos Aires



7. Características de la tercera edad

A través de su vida el ser humano atraviesa diversas fases de desarrollo, que enmarcan tanto aspectos físicos como sociales:

7.1 Físicas

Los cambios fisiológicos como el que las células envejecan, el cambio de la estructura corporal, se pierde elasticidad e hidratación en la piel, la aparición de arrugas, y el empezar a padecer de enfermedades como artrosis, diabetes, cataratas, párkinson, osteoporosis, enfermedades cardiovasculares, entre otras.

Las células se regeneran más lentamente, se disminuye la masa ósea, volviendo a la persona más propensa a sufrir fracturas, reducción de la masa muscular, esto producto de la deshidratación. Así mismo la disminución de la saliva, la reducción de las encías provoca la caída de los dientes y se ve en la necesidad de utilizar prótesis dentales.

La alteración de las papilas gustativas²², que altera el sabor y olor de las comidas, es una de las principales causas de la ausencia de apetito y por tanto de la desnutrición y disminución de la masa muscular y deshidratación.

7.2 Psicosociales

En esta etapa de la vida se pueden destacar cambios estructurales y funcionales que ocurren después de la madurez reproductiva; se disminuye la capacidad de adaptación ante factores degenerativos y como resultado se da un aumento en las posibilidades de muerte a determinado tiempo.²³

Los aspectos psicosociales que caracterizan la tercera edad de forma negativa, pueden ser:

- El aislamiento social.

from the Perspective of Older Adults with Different Health Coverage”, (2017), Independent Study Project (ISP),SIT Graduate Institute/SIT Study Abroad; SIT Digital Collections. 2628; Pags. 58. Disponible en: http://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3648&context=isp_collection

²² Características; 10 Características de la Vejez; Disponible en: <https://www.caracteristicas.co/vejez/>

²³ RIVAS RAMOS; SANCHEZ, *óp. cit.* p. 14.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



- El menosprecio dentro del seno familiar.
- Pocos lugares a los que pueda acceder para realizar actividades físicas y recreativas.
- Discriminación dentro de la familia al no aportar económicamente con su pensión de jubilado.
- De no tener forma de aportar económicamente, deberá retribuir su estancia en el hogar con trabajo físico.

Los problemas de salud asociados a la edad, hacen que los adultos mayores a menudo sean considerados como un estorbo, por lo que el abandono se vuelve un problema creciente.

Como se hace notar, este grupo de personas son fuertemente discriminados, por ser mal considerados inoperantes o incapaces, enfermos o solo viejos. Por esta razón es que los gobiernos se ocupan de crear políticas especiales para los Adultos Mayores; y a través de beneficios especiales, mejorar su calidad de vida, en relación a servicios sociales y salud.



IV. Diseño Metodológico.

1. Tipo de Estudio.

Nuestra investigación se proyecta hacia el tipo teórica documental a través de la técnica Dogmática Jurídica debido que el tema objeto de análisis se concibe jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista. Jurídico-dogmático “Aristas relacionadas con la interpretación y aplicación de la norma e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos”.²⁴

El enfoque de la investigación es cualitativo, se relaciona con el paradigma interpretativo y tiene como objetivo entender el objeto que estudia y evaluar las cualidades de éste. Su propósito es destacar las relaciones y motivaciones subyacentes, por lo cual utiliza un lenguaje fundamentalmente dogmático; métodos que permiten la descripción y penetración de lo que estudia. Las Investigaciones cualitativas no tienen valor probatorio matemáticamente descriptible.²⁵

Mediante la aplicación del método inductivo deductivo iniciamos de situaciones concretas para llegar a un nivel de generalización en la que se destacan los elementos que hay en común en las individualidades analizadas. Se aplicó el Método Empírico de Investigación, que permite captar con precisión aspectos del objeto de estudio; como parte de este método y de la investigación Cualitativa se llevó a cabo entrevista, aplicando métodos que buscan comprender y evaluar, por lo que es aplicable la observación del participante, la entrevista semiestructurada²⁶, el análisis del contenido interpretativo; además de métodos específicos como el hermenéutico, el fenomenológico y el etnológico. En la entrevista semiestructurada o guiada, el entrevistador puede introducir aspectos adicionales o improvisar.

2. Fuentes de Información

Para la obtención de datos, la técnica usada fue la documental, y las conclusiones

²⁴ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, *La Investigación y Comunicación Científica en la Ciencia Jurídica*, Primera ed., Universidad de Camagüey, Facultad de Ciencias Jurídicas de Puebla, Editorial Col. Azcárate, 2009, p. 56.

²⁵ *Ibidem*, p. 67 y 68.

²⁶ *Ibidem*, p. 90 y 134.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



apuntan a demostrar el sentido de las leyes, jurisprudencia y doctrina de los autores citados.

Las Fuentes Bibliográficas podemos clasificarla en fuentes primarias: Leyes referentes a concesión de beneficios y derechos de los Adultos Mayores en Nicaragua, incorporando las principales normas que regulan a las instituciones encargadas de asegurar la completa y correcta protección de los Adultos Mayores en Nicaragua; así como decretos que protegen económicamente a este vulnerable grupo de la sociedad.

Las fuentes secundarias en las que reforzamos nuestra investigación con trabajos de autores como: Guillermo Cabanellas de las Torres, Manuel Ossorio, Carlos Manuel Villabella Armengol, con el propósito de introducir a nuestra investigación términos y conceptos que encaminen nuestro trabajo. También recopilamos información de investigaciones monográficas previas como: *Responsabilidades del Estado en la protección del Adulto Mayor; Efectos psicosociales de la exclusión familiar en las y los Adultos Mayores autovalentes atendidos en el Club Santa Lucia Estelí en el periodo comprendido de Agosto a Diciembre de año 2015; Situación actual del adulto mayor en Nicaragua; Factores que determinan la permanencia del trabajo informal del adulto mayor en el mercado municipal “Santos Bárcenas” de la ciudad de León.* Todas ellas, nos llevan a comprender que la atención que se le está dando a los Adultos Mayores puede no estar siendo del todo responsable, segura y confiable.

Las fuentes terciarias que fortalecieron este trabajo de investigación son: Páginas Webs, que publicaran estudios sobre el desarrollo de la personas hasta alcanzar la tercera edad; evolución de la seguridad social en Nicaragua. Muchos de estos sitios webs expusieron la situación de los ancianos dentro de sus propios núcleos familiares; así como de la falta de conocimientos que estos tienen sobre sus derechos y beneficios.



V. Resultados y discusión.

Dentro del presente acápite presentaremos de manera ordenada los resultados de nuestra investigación, mismos que dan cumplimiento a nuestros objetivos específicos uno y dos, parafraseándolos: Identificando las normas o Marco Jurídico y su evolución en materia de protección del Adulto Mayor y las instituciones que deben velar por sus Derechos, así como sus funciones en tal sentido.

Capítulo I. Marco Jurídico que regula la vida del Adulto Mayor en Nicaragua

1. Constitución Política de la República de Nicaragua

A través de su historia, nuestra Constitución Política ha venido reconociendo derechos y garantías que se les debe a este grupo.

La Constitución Política de cada República como norma suprema, debe tener la finalidad de garantizar el ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos que sean considerados como mínimos por los tratados internacionales sobre derechos humanos; entre ellos los del Adulto Mayor.

Nuestra Carta Magna, en su Capítulo IV, titulado Derechos de la Familia, y más específicamente en su artículo 77, dispone²⁷: las personas mayores tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

Este Artículo reconoce la protección integral de la que es sujeto el Adulto Mayor, especificando que será la familia, la sociedad y el Estado, quienes en conjunto crearán y ejecutarán mecanismos que aseguren la protección y el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores.²⁸

Por otro lado, en el Capítulo V, nombrado Derechos Laborales, que su artículo 82 numeral 7, dispone específicamente: los trabajadores tienen derecho a la protección integral y medios de subsistencia en los casos de vejez.

27 Constitución Política de la República Nicaragua; En la Gaceta, Diario Oficial, del 18 de febrero de 2014, N°. 32, Pags. 1253-1284. Artículo 77. Disponible en:

<https://www.ineter.gob.ni/constitucion%20politica%20de%20nicaragua%20y%20sus%20reformas.pdf>

28 ARMAS RUIZ, José Francisco; TELLERÍA GARCÍA, Brasília Nazareth; VALLE RODRÍGUEZ, Fantina Nohemí, *óp. cit.* p. 28.



1.1 Derechos Fundamentales del adulto mayor tutelados en la Constitución Política.

La doctrina se convierte en una herramienta fundamental para determinar una definiciones y características uniformes; creando una especie de principios estándares sobre los derechos que deben considerarse como fundamentales.

Si bien es cierto que nuestra Constitución Política no desarrolla un derecho al sustento, este podría derivar de otros derechos, como la vida, la salud, al trabajo, a la seguridad social, entre otros²⁹. Podemos explicar en qué consisten esos derechos de la siguiente forma:

a. Derecho a la vida: Es el derecho universal por excelencia; corresponde a toda persona. De este parten mayor parte de los derechos inherentes.

Este derecho no solo enmarca la existencia física, pues no es suficiente que una persona esté viva para que goce de este derecho; la persona también debe tener una vida digna.

b. Derecho a la salud: Engloba el bienestar físico, mental y social. Para gozar del mismo, no basta con no padecer de una enfermedad o no contar con una discapacidad.

El derecho a la salud enmarca el tener acceso a servicios médicos, los Estados están obligados, a dirigir los recursos necesarios para hacer cumplir este derecho.

c. Derecho a la Seguridad Social: Los Estados deben garantizar la protección de todos los miembros de la familia, en especial de los considerados más vulnerables, previniendo que resultaren víctimas del desempleo, accidentes, enfermedades, incapacidades y vejez.

Este derecho varía mucho dependiendo del Estado, sin embargo, el objeto debe ser el mismo proporcionar este derecho buscando medios de financiación, para proporcionar a la sociedad seguridad, sin ninguna base discriminatoria.

²⁹ *Ibidem.* p. 34.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



2. Decreto N.º 237. Prestaciones y Cotizaciones al Seguro Social.

El considerando de este cuerpo normativo justifica su creación, refiriendo las irregularidades inexplicables del Seguro Social, por la existencia de diversos sistemas y programas con porcentajes diferentes; por lo que se terminaron creando privilegios que avasallaban el principio de igualdad.

Por lo cual el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social como Institución Protectora de los trabajadores decretó, que de forma uniforme el seguro social, aplicara para:

El régimen de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales, será asumida de la siguiente forma, para la rama de invalidez, vejez y muerte (I.V.M), hasta un 13.5% será asumido por el empleador, 4.75% por el trabajador; en caso de Riesgos Profesionales, el 1.5% que representa esta rama, será asumido por el empleador. Y para el régimen integral, la rama de invalidez, vejez y muerte (I.V.M), serán asumidos por el empleador el 13.5%, por el trabajador 4.75%; en la rama de riesgos profesionales, será asumido por empleador el 1.5%; para la rama de enfermedad y maternidad el empleador asume el 6%, el trabajador el 2.25%, y al Estado el 1.75%.³⁰

Por medio de esta Ley, el Seguro Social se extenderá en el régimen integral en aquellas zonas urbanas y rurales más alejadas donde el Ministerio de Salud tenga instalaciones médicas para atender a las personas tanto en enfermedad como maternidad.³¹

2.1 Prestaciones médicas que se le garantizan a los adultos mayores.

Los centros de salud cumplirían la función de Clínicas Médicas Previsionales. Todos los asegurados pensionados tendrán derecho a las prestaciones médicas en Enfermedad-Maternidad; sin que se le deduzcan algún monto de sus pensiones.³²

El Estado debe desplegar estrategias de protección de las personas Adultas Mayores;

³⁰ Resolución 1/325; “Reforma del Reglamento de la Ley de Seguridad Social”, El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; Reforma a los Artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85 y 96. Reforma que entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2019. Reforma del artículo 11. Disponible en: <http://www.ccpn.org.ni/index.php/otras-descargas-ccpn/send/11-otras-descargas-ccpn/834-reformas-inss>

³¹ Decreto Ejecutivo N.º. 237, “Prestaciones y cotizaciones al Seguro Social”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 2 de enero de 1980. N.º. 7. Artículo 4to. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/A269DC706E829102062570A10057E5B4?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/A269DC706E829102062570A10057E5B4?OpenDocument)

³² *Ibidem*. Artículo 5to.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



desde aspectos físicos, geriátricos, psicológicos, morales, sociales y jurídicos; desarrollando acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.³³

3. Decreto-Ley N.º 974 Ley General de Seguridad Social.

La Ley Orgánica de la Seguridad Social de Nicaragua, establece: “El INSS desarrollará programas para brindar a los pensionados por vejez una alternativa para una mejor adaptación a las condiciones de vida que se les crea a raíz de los problemas derivados de su edad y del paso a la inactividad a una integridad activa”.³⁴

La Seguridad Social se desarrolla dentro del campo de bien social; teniendo por objeto cubrir las necesidades como salud, las discapacidades, el desempleo, protección de las familias con hijos, prevenir la pobreza y preparar a las personas para la vejez.³⁵

Por su naturaleza, es una norma jurídica especial para la protección del Adulto Mayor, quien al ser tratado como un asegurado del Sistema de Seguridad Social, se le tutela sus derechos y se le resguarda de una vida precaria, llena de inseguridades y necesidades.³⁶

Los Adultos Mayores pensionados, tienen derecho a gozar de prestaciones de vejez, las que tienen por objeto responder a las necesidades básicas del asegurado y de las personas a su cargo.³⁷

La edad mínima de retiro no podrá exceder de 60 años, pudiendo disminuirse en aquellos casos en que sus labores le hayan significado un considerable desgaste físico o mental.

Para tener derecho a la pensión de vejez se requiere, por lo menos 15 años como

33 MARTÍNEZ CRUZ, Glenda Yahoska; RUÍZ MERCADO, Yessenia Argentina; *Proyecto del Código de Familia de Nicaragua. Estudio comparativo de la figura del Adulto Mayor en el libro V. Título I del Proyecto del Código de Familia y la Ley Número 720. Ley del Adulto Mayor*; Informe final de Seminario de Graduación para Optar al Título de Licenciado en Derecho. Carrera de Derecho, Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, Universidad NACIONAL Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua; 25 de enero del año 2014. p. 35. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Proyecto%20del%20Codigo%20de%20Familia.%20El%20Adulto%20Mayor.%20Glenda%20y%20Yessenia.%20UNAN-Man.pdf>

34 Decreto-Ley N.º 974 “Ley General de Seguridad Social”. *óp. cit.* Artículo 52.

35 MURILLO, Martha; *óp. cit.*

36 BOZA MONDRAGON, Elbamaría de la Concepción; CASTILLO PEÑA, Cesar Heberto, *Responsabilidades del Estado en la protección del Adulto Mayor*, Trabajo Investigativo para obtener el Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, Viernes 13 de Julio de 2012. p. 24. Disponible en:

<file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Monos%20Trabajos%20Investigacion/UCA%20Repositorio.%20Estudiar%20la%20Responsabilidades%20que%20el%20Estado%20tiene%20con%20el%20Adulto%20Mayor%20Raf..PDF>

37 Decreto-Ley N.º 974 “Ley General de Seguridad Social”. *óp. cit.* Artículo 46.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



asegurado activo. Sin embargo el seguro social reconocerá una pensión reducida en aquellos casos en que los asegurados hayan cumplido los 60 años y tengan por lo menos 5 años de cotización, esta pensión no podrá ser menor al 40% del salario prescrito.³⁸

La pensión de vejez se otorgará previa solicitud y a partir de la fecha de la cesantía, siempre que haya cumplido con los requisitos que determinan esta Ley y su Reglamento.³⁹

3.1 Derechos y garantías de los adultos mayores pensionados.

Tendrá derecho a una pensión de vejez, el asegurado que al alcanzar los 60 años de edad haya cotizado por lo menos 750 semanas.⁴⁰

El seguro social garantizará las siguientes prestaciones por Vejez:⁴¹

1. Pensión mensual vitalicia.
2. Asignaciones Familiares.
3. Servicios para la readaptación del anciano.
4. Ayuda asistencial al anciano que necesite de la asistencia constante de otra persona.

El mejoramiento del sistema de seguridad social y asistencia sanitaria constituye un reto, que solo puede ser superado anticipando las necesidades que surgen de la vejez. Los adultos mayores no siempre pueden seguir el ritmo de vida de las demás personas, por lo que sus relaciones interpersonales van disminuyendo; la disminución de su capacidad económica, las enfermedades y padecimientos, además de las posibles discapacidades, terminan por restringir sus actividades cotidianas.⁴²

38 *Ibidem*. Artículos 48 y 49.

39 BOZA MONDRAGON, Elbamaría de la Concepción; CASTILLO PEÑA, Cesar Heberto, *óp. cit.* p. 26.

40 ARMAS RUIZ, José Francisco; TELLERÍA GARCÍA, Brasília Nazareth; VALLE RODRÍGUEZ, Fantina Nohemí, *óp. cit.* p. 38.

41 Decreto-Ley N°. 974, “Ley de Seguridad Social”, *óp. cit.* Artículo 47.

42 BERRIOS MEZA, Francisco; BETANCO VÁSQUEZ, Fabricio; BUSTOS SÁNCHEZ, Nidia; *Factores que determinan la permanencia del trabajo informal del adulto mayor en el mercado municipal “Santos Bárcenas” de la ciudad de León*; Monografía para Optar al Título de Licenciado/a en Trabajo Social; Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-León), León, Noviembre 2011. p. 15. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Factores%20que%20determinan%20la%20permanencia%20del%20trabajo%20informal%20del%20adulto%20mayor.%20Francisco%20Berrios,%20otros.%20León.pdf>



4. Decreto N° 975. Reglamento General de la ley de Seguridad Social.

El Reglamento de la Ley General de Seguridad Social, está encargado de ejecutar muchos de los métodos de protección para los Adultos Mayores; estos pueden ser del asegurado: Beneficiarios, Cónyuges, Viudas y/o personas a su cargo o dependiente del mismo, todos estos términos o estados, pueden generar un derecho protector capaz de amparar a los Adultos Mayores.

4.1 Beneficios de pensiones que se le reconocen a las personas jubiladas.

El Sistema de Seguridad Social, protege a los Adultos Mayores, que aun no siendo beneficiarios directos del asegurado, desde el punto de vista en que se les pueden conceder prestación de ascendencia u otros dependientes económicos del asegurado que haya fallecido.⁴³

Para explicar mejor esto podemos hacer mención de las siguientes situaciones que plantea el Reglamento General de la Ley de Seguridad Social:⁴⁴

- a. A falta de viuda o huérfanos, podrán tener derecho a una pensión equivalente a la de orfandad, los ascendientes y otros dependientes mayores de 60 años, o inválidos de cualquier edad que demuestren haber dependido económicamente del asegurado al momento de su fallecimiento.
- b. tendrán derecho a la pensión los otros beneficiarios, siempre que no les cause menoscabo a los mencionados anteriormente.
- c. Si solo existiera la madre y/o abuela del asegurado con derecho a recibir pensión, se les otorgará la misma en proporción equivalente a la de viudez.

Para Asegurar la Protección del Adulto Mayor, el Reglamento aplica medidas para contrarrestar cualquier posible contingencia, como, por ejemplo: invalidez, vejez, muerte, riesgos profesionales, asignaciones familiares y ayuda asistencial.

La ayuda asistencial, se le otorga a los pensionados por vejez, invalidez e incapacidad

43 BOZA MONDRAGON, Elbamaría de la Concepción; CASTILLO PEÑA, Cesar Heberto, *óp. cit.* p. 27.

44 Decreto-Ley N°. 975, “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 1 de Marzo de 1982, N°. 49, Pags. 575-591. Artículo 72. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/6140e1c582c4095c062570a10057e6bb?OpenDocument>

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



permanente total, es decir condiciones en las que por su estado físico, requiera inevitablemente que lo asista otra persona de forma permanente. La ayuda asistencial, equivale al 20% de la pensión base, la que no podrá ser menor al 50% del salario mínimo vigente para los trabajadores en general.⁴⁵

5. Ley No. 160. “Ley que le concede beneficios adicionales a las personas jubiladas”.

Esta ley tiene por objeto: “establecer prestaciones económicas y de servicios sociales adicionales en beneficio de las personas jubiladas, que actualmente gozan de tal derecho en virtud del régimen de Seguridad Social”.⁴⁶

Los derechos que concede y ratifica esta ley son inembargables, innegociables e irrenunciables, y no constituyen derecho sucesorio.⁴⁷

En base a lo que establece esta ley, los Adultos Mayores pensionados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrán derecho a los siguientes descuentos:

- 1) 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de servicios de energía eléctrica,⁴⁸
- 2) 30% en el pago de servicios de agua potable,⁴⁹
- 3) 20% en el pago de servicios telefónicos convencionales.⁵⁰
- 4) 30% por lo menos sobre el valor del transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional.
- 5) 50% en el pago por ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, (debiendo presentar carnet de adulto mayor).
- 6) 50% de exoneración del pago para la obtención de pasaporte de uso

45 *Ibidem*. Artículo 86.

46 Ley No. 160. “*Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas*”, Publicada en El Nuevo Diario, del 9 de Julio de 1993. Artículo 1. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Ley%20160.%20Beneficios%20Adicionalesa%20los%20Jubilados.pdf>

47 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *Adulto Mayor: Protección Nacional e Internacional*; Monografía para Optar al Título de Licenciado en Derecho; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-León), León, Noviembre de 2017. Pags. 95. p. 39. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Adulto%20Mayor%20Protección%20Nacional%20e%20Internacional.%20Karla%20García,%20Otros.%20León.pdf>

48 Ley No. 160. “*Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas*”, *óp. cit.* Artículo. 6.

49 *Ibidem*. Artículo. 7.

50 *Ibidem*. Artículo. 8.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



personal.⁵¹

Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

Todas las medidas mencionadas anteriormente deberán ser asumidas por parte del sector privado, dentro del marco de la política de responsabilidad social empresarial. Estos beneficios al ser intransferibles, implica que para recibir los descuentos, las facturas deberán estar a nombre del adulto mayor beneficiario de la ley.⁵²

6. Ley No 290 “Ley de Organización, competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento.

El Ministerio de la Familia le corresponde funciones en pro de la defensa de la familia como institución; papel que ejecutará “a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables”.⁵³

Se vuelve de nuestro particular interés, el compromiso que el Ministerio de la Familia adquiere al decir “Proponer y ejecutar programas para apoyar a los Adultos Mayores y a las personas discapacitadas”.⁵⁴

A esta institución se le confieren facultades necesarias para actuar como garantes de los derechos del adulto mayor y restituir los derechos, con el fin de que tengan una mejor calidad de vida.⁵⁵

51 *Ibidem*. Artículo. 11.

52 MONTIEL, José Ernesto; NÚÑEZ ÓRTIZ, Alexander; O'NIEL BROWN, KEYLA; *Causas que inciden en las personas indigentes de la tercera edad a deambular en el centro histórico de la ciudad de León*; Trabajo Monográfico para Optar al Título de licenciados en Trabajo Social; Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-León), León, Mayo de 2012. Págs. 104. p. 72. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Causas%20que%20inciden%20en%20las%20personas%20indigentes%20de%20la%20tercera%20edad%20a%20deambular%20en%20la%20ciudad,%20Ernesto%20Montiel,%20otros.%20León.pdf>

53 Ley No. 290, “*Ley de Organización, competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 03 de junio de 1998, No. 102, Págs. 3540-3636. Artículo 29. Inciso A. Disponible en: <file:///D:/Leyes%20y%20decretos/ADMINISTRATIVO/Ley%20290.pdf>

54 *Ibidem*. Artículo 29. Inciso G.

55 ARMAS RUIZ, José Francisco; TELLERÍA GARCÍA, Brasília Nazareth; VALLE RODRÍGUEZ, Fantina Nohemi, *óp. cit.* p. 73.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



6.1 Decreto No. 25-2006. “Reformas y adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Para su adecuado funcionamiento la Presidencia de la República dentro de su despacho deberá contar con una Oficina de Desarrollo y Asistencia Social⁵⁶.

La dirección de esta oficina dependerá directamente del Presidente o de la Primera Dama de la República; teniendo siempre como objetivo desarrollar programas de bienestar social en apoyo a las personas de escasos recursos, provenientes de los sectores más vulnerables de la población.⁵⁷

Desde el año 2007, la Dirección de la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social (ODAS), fue asumida por el Ministerio de Salud (MINSAL).⁵⁸

Esta oficina, principalmente implementa programas de capacitación para la prevención de enfermedades de transmisión sexual; así como diseñar e implementar planes de capacitación para la reeducación de niños, adolescentes y jóvenes con problemas de adicción de drogas y sustancias tóxicas.

6.1.1 Funciones de la Dirección de Asistencia Social.

Corresponde a la Dirección de Prevención y Asistencia Social, proteger al adulto mayor, entre las funciones de esta dirección podemos encontrar:

1. Formular, proponer y ejecutar proyectos y programas de prevención y asistencia social.⁵⁹

56 Decreto No. 25-2006. “Reformas y adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. En la Gaceta, Diario Oficial, del jueves 11 de mayo del 2006, N° 91, Págs. 3539-3586. Artículo 4. Disponible: <file:///G:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Decreto%2025-2006.%20Reformas%20y%20adiciones%20al%20decreto%2071-98.%20Reglamento%20de%20la%20ley%20no%20290..pdf>

57 Decreto Ejecutivo No. 49-2002. “Creación de la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social de la Presidencia de la República (ODAS)”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 7 de junio de 2002, No. 106. Artículos 2 y 3. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/233c0ef6735a2159062570a1005850f3?OpenDocument>

58 Decreto No. 13-2007. “Adscripción de la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social de la Presidencia de la República (ODAS) al Ministerio de Salud”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 7 de febrero de 2007, No. 27. Artículo 2. Disponible en:

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/F51A0E522A087ADB062572A0006E7855?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/F51A0E522A087ADB062572A0006E7855?OpenDocument)

59 Decreto No. 25-2006. “Reformas y adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, *óp. cit.* Artículo 46.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



2. Gestionar el financiamiento de asistencia médica por medio de las instituciones que prestan estos servicios.
3. Tramitar las donaciones de materiales de construcción para mejorar las necesidades básicas de vivienda de las personas más vulnerables.
4. Promover el apoyo de programas que permita a la población el acceso a servicios públicos.

El Decreto 49-2002. Se convirtió en el instrumento jurídico que creó la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social. Esta misma está autorizada para aceptar en nombre de la presidencia, cualquier tipo de donación, que pueda ser destinada a proyectos y programas de bienes social; debiendo velar siempre del manejo correcto de dichos recursos.

La Dirección de Asistencia Social es un apéndice del Ministerio de la Familia, independiente de la Dirección de Desarrollo y Asistencia Social; la que deberá cumplir con las siguientes diligencias:

1. Facilitar el acceso a servicios especializados de atención a niños desvalidos, abandonados, personas con capacidades diferentes y Adultos Mayores.
2. Apoyar a personas con capacidades diferentes y Adultos Mayores para la preservación de su independencia, facilitando su acceso a medios auxiliares.
3. Captar fondos para la entrega no condicionada de beneficios a niños desvalidos y abandonados, personas con capacidades diferentes y Adultos Mayores.
4. Crear un banco de datos de los beneficiarios de la asistencia social y mantener su actualización.

7. Ley No. 423 “Ley General de la Salud.”

La presente, tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud; por lo cual esta ley, entre otros aspectos, regulará: acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; saneamiento del medio ambiente; la definición de las infracciones; las medidas administrativas de seguridad y de emergencia que aplicará el Ministerio de Salud.⁶⁰

⁶⁰ Ley No. 423, “Ley General de Salud”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 17 de Mayo del 2002, No. 91, Págs. 3473-3516. Artículo 1. Disponible en:

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Son principios de esta ley: **1. Gratuidad:** Sobre todo para los sectores más vulnerables; **2. Universalidad:** El servicio de salud cubre a toda la población; **3. Eficiencia:** Optimizar los Recursos del Sector Social, para brindar los servicios esenciales que requiere la población; **4. Calidad:** Se garantiza el mejoramiento continuo de la situación de salud de la población conforme a la disponibilidad de los recursos existentes; **5. Equidad:** Oportunidad que tiene la población de acceder a los servicios de salud, dándole prioridad a los sectores más vulnerables; **6. Sostenibilidad:** Se garantiza la viabilidad del sector a través de la continuidad de acciones dirigidas a conservar la salud de manera que no decaiga por factores políticos, culturales, sociales, financieros, etc.⁶¹

7.1 Funciones del Ministerio de Salud para la protección del Adulto Mayor.

Este ministerio tendrá las siguientes funciones:⁶²

- 1) Regular, supervisar e intervenir en las gestiones del sector salud; y en particular ser la autoridad competente para aplicar y mantener el control del cumplimiento de la presente ley.
- 2) Regular, supervisar la organización y funcionamiento de las entidades que puedan ser habilitadas para administrar recursos y planes de salud en modalidades de seguro.
- 3) Expedir la reglamentación para el ejercicio de los profesionales y técnicos en el sector salud y las normas relacionadas con la prestación de salud por parte de cualquier persona o institución, para garantizar su implementación de forma indelegable.
- 4) Regular cuando resulte necesario las actividades que incidan directa o indirectamente en la salud de la población, que lleve a cabo cualquier persona natural o jurídica, pública o privada.
- 5) Establecer normas de salubridad pública para el control sanitario internacional en los puestos fronterizos internacionales.
- 6) Definir los requisitos necesarios para la organización y funcionamiento de las

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument)

61 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 50.

62 Ley No. 423, “Ley General de Salud”. *óp. cit.* Artículo 7.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



instituciones proveedoras de Servicios de Salud, sin los cuales no podrían ofrecerlos ni darlos a ninguna institución o persona.

- 7) Orientar el diseño y aplicación de un sistema básico de garantías de la calidad de los servicios de salud para los proveedores de dichos recursos.
- 8) Implementar programas de seguridad alimentaria nutricional para la población.
- 9) Regular los procedimientos por medio de los cuales los sectores productores, procesadores y empaques de alimentos fortifiquen, manipulen y enriquezcan dichos productos de consumo.

La nutrición es una de las funciones más importantes que realizará el Ministerio de Salud, y para ello deberá llevar a cabo actividades con el objeto de promover una buena alimentación en la población, previniendo la desnutrición.⁶³

Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales, el Ministerio de Salud estará facultado para: Dictar las normas técnicas para la prevención y control de enfermedades y accidentes; fortalecer el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; realizar los programas y actividades que estime necesarias para la prevención y control de enfermedades y accidentes.⁶⁴

El Ministerio de Salud, deberá desarrollar e implementar un Plan Nacional de Salud, que deberá contemplar:⁶⁵

- a. Declarar obligatoria las inmunizaciones contra ciertas enfermedades, así como la práctica de exámenes que se consideren necesarios para prevenir y controlar enfermedades.
- b. Declarar cuales enfermedades transmisibles son de denuncia y notificación obligatoria.
- c. Emitir normas adecuadas para prevenir, evitar y combatir: el alcoholismo, tabaquismo y la farmacodependencia; promoviendo estilos de vida saludables.

Esta ley dispone especial atención y gratuidad de los servicios de salud públicos a personas vulnerables; definiendo como personas vulnerables “todas aquellas que no disponen de recursos necesarios para satisfacer las necesidades mínimas para su

63 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 51.

64 Ley No. 423, “*Ley General de Salud*”. *óp. cit.* Artículo 7, numeral 28.

65 *Ibidem*. Artículo 7, numeral 24.



desarrollo humano”. Entre ellas personas de la tercera edad.⁶⁶

8. Decreto 001-2003. Reglamento a la Ley General de Salud.

Le corresponde al Ministerio de Salud la aplicación de este Reglamento, definiendo los mecanismos para los procesos de evaluación y control de todas las acciones relacionadas directa o indirectamente con la salud de la población.

Este reglamento establece los principios y la aplicación de los derechos y obligaciones de los usuarios, así como reconoce la obligación de los establecimientos proveedores de salud, de impulsar la participación social y la interacción de los líderes comunitarios con el personal de salud.⁶⁷

8.1 Servicios de atención en salud que se ofrecen a los Adultos Mayores.

Este reglamento define niveles de atención; el primer nivel de atención se define como: “conjunto de acciones realizados por individuos, establecimientos, instituciones u organizaciones públicas, privadas o comunitarias, dirigidos a fomentar el desarrollo sano de las personas, familias y la comunidad”.⁶⁸

En este primer nivel de atención, entra la asistencia para niños, adolescentes, adultos y Adultos Mayores; y se define un paquete básico de servicios de salud, el que incluye:⁶⁹

- 1) Atención prenatal y parto.
- 2) Atención al recién nacido.
- 3) Atención a discapacitados.
- 4) Atención a pacientes con enfermedades crónicas.
- 5) Atención de emergencias médicas.
- 6) Promoción de la salud mental, prevención y atención de los trastornos psiquiátricos.

66 *Ibidem*. Artículo 8, numeral 2.

67 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 51.

68 Decreto Ejecutivo N°. 001-2003. “*Reglamento de la Ley General de Salud*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 10 y 13 de enero del 2003, N°. 7 y 8. Págs. 105-132. Artículo 43. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/0F963CAE75EBD5DC0625715A005C0DC9](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/0F963CAE75EBD5DC0625715A005C0DC9)

69 *Ibidem*. Artículo 49.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



El Ministerio de Salud deberá precisar los contenidos del paquete básico de servicios de salud conforme a las necesidades de la población y disponibilidad financiera.

Respecto a la atención directa de las personas de la Tercera Edad, la provisión de servicios de salud será de acuerdo al Programa de Atención a los Adultos Mayores; esto de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo V, artículo 212, del Decreto 001-2003. Reglamento a la Ley General de Salud.⁷⁰

Nuestro país aún no cuenta con un Programa de Atención a los Adultos Mayores, que cubra sus necesidades de forma integral; y solo una tercera parte puede decir que cuenta con ella.

9. Ley No. 475. Ley de Participación Ciudadana.

Esta ley tiene por objeto promover el ejercicio pleno de la ciudadanía en ámbitos políticos, social, económico y cultural, mediante la creación y operación de mecanismos que permitan la interacción entre el Estado y la sociedad nicaragüense, contribuyendo a la libertad y la democracia participativa.

El derecho a la Participación Ciudadana, es un derecho constitucional; este derecho a su vez se regirá por principios rectores, entre los que podemos mencionar:⁷¹

- a. Universalidad:** Este derecho se debe proporcionar a todos los ciudadanos con garantía de participar en los asuntos políticos y de gestión estatal, en igualdad de condiciones, sin distinción ni discriminación por motivo alguno.
- b. Equidad:** La participación ciudadana proporciona a todos los sectores de la sociedad, incluyendo a los de mayor vulnerabilidad, los instrumentos jurídicos y políticos, para colocarlos en un plano de igualdad, para mejorar la calidad de vida.

Esta ley intenta dar un rol dinámico para los adultos mayores, al permitir que un representante o delegado de las asociaciones de jubilados o de la tercera edad o

70 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 53.

71 Ley No. 475, “*Ley de Participación Ciudadana*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 19 de Diciembre del 2003, N°. 241, Págs. 789-791. Artículo 7. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/F78CA467F5C96D0306257257005FBADC?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/F78CA467F5C96D0306257257005FBADC?OpenDocument)



adultos mayores, pase a integrarse como parte de los Consejos Nacionales Sectoriales.⁷²

10. Ley No. 720 “Ley del Adulto Mayor”.

“Esta ley tiene por objeto establecer un régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de Nicaragua”.⁷³

10.1 Exoneraciones y demás beneficios que le concede la Ley 720 a los Adultos Mayores.

Ley 971. Reformas a la Ley N°. 272, Ley de la Industria eléctrica, a la Ley N°. 898, Ley de variación de la tarifa de energía eléctrica al consumidor, a la Ley N°. 720. Ley del Adulto Mayor y a la Ley N°. 160, Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas; realizó reformas considerables a la Ley 720.⁷⁴ Por ejemplo su artículo 7. Destaca reformas a los beneficios del Adulto Mayor como:

1. Tendrán un descuento del 30% en los servicios de agua potable, 20% en el pago de servicios telefónicos convencionales⁷⁵.
2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento del 30% en transporte interurbano, aéreo y marítimo. (todas las unidades de transporte deberán tener trato preferencial con los Adultos Mayores en cuanto al uso de los asientos). Es importante señalar, que el uso de tarjetas de transporte urbano colectivo, está suspendido, por lo que los Adultos Mayores, no se les asegura este beneficio.

A pesar de ello a menudo nos encontramos con personas Adultas Mayores que utilizan tarjetas de Transporte Urbano Colectivo (TUC), de no tenerla tiene que pasar ratos esperando por una unidad de transporte mixto, para poder pagar en efectivo, o

⁷² *Ibidem*. Artículo 40, numeral 10.

⁷³ Ley N° 720. “Ley del Adulto Mayor”, *óp. cit.* Artículo 1.

⁷⁴ Ley No. 971. “Ley de Reformas a la Ley N°. 272, Ley de la Industria eléctrica, a la Ley N°. 898, Ley de variación de la tarifa de energía eléctrica al consumidor, a la Ley N° 720. Ley del Adulto Mayor y a la Ley N° 160, Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas”. En la Gaceta, Diario Oficial, del lunes 19 de Febrero de 2018, N°. 35, Págs. 1213-1215. Artículo tercero. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Ley%20971.%20Ley-de-Reformas-a-la-Ley-No-272.%20Beneficios%20para%20el%20Adulto%20Mayor.%20Raf.pdf>

⁷⁵ Ley No. 160. “Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas”, *óp. cit.* Artículo 7 y 8.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



se ven obligados a hacer uso del ya famoso “cinco y le marco”, a esto se suma que las unidades de transporte no tienen disponibles asientos preferenciales para los Adultos Mayores, por lo que no gozan de un trato preferencial a como lo la ley lo exige.⁷⁶

3. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

Estas son las reformas más relevantes que sufre el artículo 7 y 8 de la Ley N° 160. Que como su nombre lo dice concede beneficios adicionales a las personas jubiladas. Por lo que no termina de cubrir y proteger a los Adultos Mayores.

Todos estos beneficios que se le conceden al Adulto Mayor, como gratuidad y descuentos especiales son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor.⁷⁷

10.2 Medidas de protección y sanciones para los servidores públicos que falten a lo establecido en la Ley 720.

Cualquier acto de violencia institucional o intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual, en contra del Adulto Mayor serán sancionados administrativa y penalmente.

Si las infracciones son cometidas por servidores públicos, a lo que establece la presente ley, serán tomadas como faltas graves; si son cometidas por empresas pertenecientes al sector privado, las mismas serán puestas en conocimiento de la Dirección de Atención al Adulto Mayor y Personas con discapacidad del Ministerio de la Familia. Este Ministerio, ante cualquier denuncia deberá proceder a investigar para aplicar las sanciones que correspondan.⁷⁸

11. Ley No. 857. Ley que declara el día 26 de julio de cada año, día de la abuela y el abuelo nicaragüense.

Esta ley nace con el propósito de reconocer la contribución de las abuelas y abuelos

76 Guisella Canales Ewest; ¿Sabías que los adultos mayores tienen todos estos beneficios? Disponible en: <https://www.delepesoasuspesos.com/ahorro-e-inversion/1539-adultos-mayores-nicaragua>

77 Ley N° 720. “Ley del Adulto Mayor”, *óp. cit.* Artículo 7, párrafo final.

78 *Ibidem*, Artículo 21 y 22.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



en la formación, desarrollo y educación de la familia.⁷⁹

Esta ley mandata que durante el mes de julio de cada año, se efectuaran a nivel nacional, en los centros de enseñanza básica y media, y en las comunidades, actos en homenaje y reconocimiento a las abuelas y abuelos, para reforzar los valores de la familia.

Como parte de su función social, los distintos medios de comunicación, deberán promover la celebración de este día.

12. Ley No. 870. Código de Familia.

Para promover y proteger los derechos de los Adultos Mayores, este código incorporo un libro referido al tema, estableciendo el derecho que tiene a vivir con su propia familia y a ser atendido y cuidado por sus descendientes, por el Estado y por la empresa privada como parte de la responsabilidad social.⁸⁰

Este código entiende por personas adultas mayores, a todos aquellos hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad.⁸¹

Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este código, deberá operar en coordinación y armonía distintas autoridades judiciales y administrativas, que busquen por encima de todo la protección, educación y salvaguardar los intereses de la familia en general, entre ella las personas Adultas Mayores.⁸²

12.1 Derechos de las personas Adultas Mayores.

Las personas Adultas Mayores, tienen derecho a pertenecer a los distintos grupos de organización social como: Gabinetes de la Familia, la Comunidad y la Vida.⁸³

79 Ley No. 857. “Ley que declara el día 26 de julio de cada año, día de la abuela y el abuelo nicaragüense”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 21 de febrero de 2014, N°. 35, Págs. 1374. Artículo 1. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/DD460E51B6E03A8306257C890078AEB0?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/DD460E51B6E03A8306257C890078AEB0?OpenDocument)

80 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 59.

81 Ley No. 870. “Código de Familia de la República de Nicaragua”. En la Gaceta, Diario Oficial, del miércoles 8 de octubre de 2014, N°. 190, Págs. 8239-8315. Artículo 412. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/15a7e7ceb5efa9c6062576eb0060b321/1632787b00ea91c006257d71006c4904/\\$FILE/2014-06-24-%20G-%20Ley%20No.%20870,%20Código%20de%20Familia.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/15a7e7ceb5efa9c6062576eb0060b321/1632787b00ea91c006257d71006c4904/$FILE/2014-06-24-%20G-%20Ley%20No.%20870,%20Código%20de%20Familia.pdf)

82 *Ibidem.* Artículo 4.

83 *Ibidem.* Artículo 32.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Por razones de su edad las personas Adultas Mayores deberán tener un trato preferente en los distintos ámbitos en que se desenvuelvan.⁸⁴

El Código de Familia reconoce algunos derechos de las personas Adultas Mayores, entre los que podemos mencionar:⁸⁵

- a. Vivir con su propia familia; por lo que no podrá ser ingresado en un hogar para personas Adultas Mayores, sin su propio consentimiento o sin que medie resolución judicial;
- b. Tener acceso a un hogar para personas Adultas Mayores, cuando se encuentre expuesta a algún riesgo;
- c. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de las Instituciones públicas, privadas y la sociedad;
- d. Recibir atención, alimentos y cuidados adecuados a su edad por parte del núcleo familiar;
- e. No ser víctima de ningún tipo de discriminación;
- f. Ser tratado con respeto, dignidad, consideración, tolerancia y afecto por parte de su familia, la sociedad y el Estado;

Estos aspectos como la atención, los cuidados personales, un ambiente adecuado, tranquilo y de recreación, son parte de la protección integral de la que deben gozar los Adultos Mayores, y que este código intenta establecer.⁸⁶

- g. Ser atendidos con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos;
- h. Ser protegidos contra toda clase de explotación y maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de abuso o violencia que ejerza hacia su persona o bienes;
- i. Recibir atención médica preferencial en servicios de salud, procurando atención especial por enfermedades propias a su condición de Adulta Mayor;
- j. Integrarse a programas de educación en cualquiera de sus niveles;
- k. Disponer libremente de su persona, de sus bienes y recursos económicos;
- l. Adquirir una vivienda digna por parte de los proyectos de vivienda de interés social; (el trato preferencial, debe brindar facilidades de financiamiento para

⁸⁴ *Ibidem*. Artículo 413, párrafo segundo.

⁸⁵ *Ibidem*. Artículo 414.

⁸⁶ GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 62.



adquirir o remodelar la vivienda del Adulto Mayor)⁸⁷.

- m. Tomar decisiones, aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o perjudique;

12.2 Deberes de las personas Adultas Mayores.

Como los derechos coexisten con deberes, el Código de Familia reconoce algunos deberes de las personas Adultas Mayores, entre los que podemos mencionar:⁸⁸

- a. Respetar y considerar a los miembros de la familia, costumbres, orden y normas de conductas que rigen el hogar;
- b. Practicar normas de buena conducta y convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad;
- c. Colaborar en la medida que su condición se lo permita en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar que habite;
- d. Practicar hábitos adecuados de salud;
- e. Ajustar sus necesidades a la capacidad económica de su familia;

El Adulto Mayor debe ser considerado un sujeto activo, que merece el reconocimiento de su capacidad jurídica; la familia es la primera que debe velar por el bienestar visto esto desde un punto de vista retributivo.⁸⁹

12.3 Compromiso del Estado, sector privado y sociedad para con el Adulto Mayor.

Es obligación del Estado, a través de sus distintas Instituciones, prevenir, sancionar y erradicar la violencia domestica e intrafamiliar; incorporando desde la formación escolar, la enseñanza de valores éticos y morales, el respeto a la dignidad humana, sobre todo a personas Adultas Mayores y discapacitadas.⁹⁰

La responsabilidad del Estado con los Adultos Mayores implica brindar protección especial, a través de políticas públicas, estrategias y programas en los servicios de

87 Guisella Canales Ewest; ¿Sabías que los adultos mayores tienen todos estos beneficios? *óp. cit. Comentario*. Artículo 6, Ley del Adulto Mayor, Ley 720.

88 Ley No. 870. “Código de Familia de la República de Nicaragua”. *óp. cit.* Artículo 415.

89 ARMAS RUÍZ, José Francisco; TELLERÍA GARCÍA, Brasília Nazareth; VALLE RODRÍGUEZ, Fantina Nohemí, *óp. cit.* p. 34.

90 Ley No. 870. “Código de Familia de la República de Nicaragua”. *óp. cit.* Artículo 50, inciso a.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



seguridad social, salud, educación, vivienda, empleo y servicios sociales personales.⁹¹

Según el principio de protección integral, el Estado garantiza a las personas Adultas Mayores, el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidos por la constitución y los tratados internacionales. Este principio implica efectividad y prioridad absoluta en el cumplimiento de los derechos de los Adultos Mayores, por parte del Estado, la sociedad y la familia.⁹²

“El Estado, la familia, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor de las personas Adultas Mayores”. Así lo establece el artículo 419 del Código de Familia.⁹³

La familia será la primera obligada en velar por el bienestar, la atención y el cuidado humanizado de la persona Adulta Mayor; esto en retribución al amor, trabajo y cuidado que la persona Adulta Mayor ha brindado a la familia. No se deberá permitir que las personas Adultas Mayores se vean en la necesidad de mendigar para poder subsistir.⁹⁴

Lamentablemente en nuestro país las personas Adultas Mayores están marcadas por condiciones precarias de salud, provocado por el retiro obligado de labores a causa de la jubilación, los bajos ingresos que perciben de sus pensiones o la falta de posibilidades de empleos, que mayormente son informales y mal remunerados, todo ello incide directamente en su calidad de vida.⁹⁵

En lo que refiere Adultos Mayores que se vean obligados a mendigar, el código penal en su capítulo IV, artículo 161, refiere a la exposición de personal al peligro, diciendo que: la utilización de niños, niñas, adolescentes, discapacitados o personas de la tercera edad para mendicidad, será penada con prisión de uno a tres años; además de ellos, si el que comete el delito fuera el responsable legal de la víctima, este

91 *Ibidem*. Artículo 416.

92 *Ibidem*. Artículo 413.

93 ARMAS RUIZ, José Francisco; TELLERÍA GARCÍA, Brasilia Nazareth; VALLE RODRÍGUEZ, Fantina Nohemí, *óp. cit.* p. 36.

94 *Ibidem*. Artículo 422.

95 MONTIEL, José Ernesto; NÚÑEZ ÓRTIZ, Alexander; O'NIEL BROWN, KEYLA; *óp. cit.* p. 13 y 14.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



perderá los derechos derivados de la relación, la tutela o guarda.⁹⁶

Ya que empezamos a abordar el tema penal que se desarrolla alrededor del Adulto Mayor, debemos hacer mención de otro beneficio que reciben los adultos mayores en esta materia, pues la Ley No. 473. De Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena; cuerpo normativo que tiene por objeto regular las medidas cautelares privativas de libertad, además del control, reeducación, seguridad penal y la reinserción social de los privados de libertad.

Todos los privados de libertad mayores de 70 años que padezcan enfermedades crónicas o en fase terminal, se les otorgara en beneficio de convivencia familiar, previa valoración del médico forense.⁹⁷

Con lo anterior, esta ley habla del término valetudinario, considerando como tal al reo mayor de 70 años con condiciones crónicas de salud, que le impiden ser encarcelados, por lo que deben cumplir sus penas desde sus casas con restricciones dictadas por el Juez.⁹⁸

Sin embargo no se podrá optar a este régimen los Adultos Mayores que hayan cometido delitos graves que no acepten fianza, como violación u homicidio.

El Adulto Mayor también goza de la excepción del trabajo penitenciario; refiriendo que recibirán este beneficio los internos mayores de sesenta años, que por prescripción médica no deban trabajar, los que tengan discapacidades permanentes y las mujeres embarazadas, todo ello sin que se afecte el Régimen de Convivencia Familiar.⁹⁹

Entre los otros beneficios que los Centros Penitenciarios dan a los Adultos Mayores, está el de prioridad de las visitas para los familiares de ancianos y mujeres

96 Ley No. 641. “Código Penal”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 5 de mayo de 2008. No. 83, (Págs. 2699-2709); del 6 de mayo de 2008. No. 84, (Págs. 2735-2746); del 7 de mayo de 2008. No. 85, (Págs. 2803-2815); del 8 de mayo de 2008. No. 86, (Págs. 2767-2778); y del 9 de mayo de 2008. No. 87; (Págs. 2835-2846). Artículo 161. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/COMPENDIO_DE_LEYES_PENALES.pdf

97 Ley No. 473. “Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”. En la Gaceta, Diario Oficial, del viernes 21 de noviembre de 2003, No. 222, Págs. 5718-5740. Artículo 95, inciso 18. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/COMPENDIO_DE_LEYES_PENALES.pdf

98 Ley No. 617. “Código de Procedimiento Penal Militar de la República de Nicaragua”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 28 de agosto de 2007; N°. 164, Págs. 5491-5542. Artículo 155, inciso 3. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/COMPENDIO_DE_LEYES_PENALES.pdf

99 Decreto No. 16-2004. “Reglamento de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena”. En la Gaceta, Diario Oficial, del miércoles 17 de marzo del 2004, No. 54, Págs. 1361-1384. Artículo 120. Disponible: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/COMPENDIO_DE_LEYES_PENALES.pdf



embarazadas y personas con problemas de discapacidad.¹⁰⁰

12.4 Efectos psicosociales que sufre el adulto mayor por la exclusión familiar.

Los hijos e hijas mayores de edad tienen la obligación de asistir a sus progenitores Adultos Mayores, cuando estos se encuentren en circunstancias como desamparo y dificultades económicas.¹⁰¹

Los Adultos Mayores están propensos a que sus familias adopten ciertas posiciones para con ellos; entre estas, ponerlo como cuidador de niños e incluso de otros ancianos, por lo que al presentar síntomas de deterioro, lo invaden sentimientos como el miedo a ser abandonado en algún momento y quedar solos al ser rechazados por la familia, por considerarse una carga; abandono personal, lo que lo lleva a caer en depresión y a darse por vencido y derrotado.¹⁰²

Sin la debida preparación psicológica, la jubilación puede suponer un cambio brusco de una situación activa a otra pasiva e improductiva que puede conllevar a que el individuo no encuentre bienestar y estimación en otras actividades cotidianas. Para algunos adultos mayores la jubilación se convierte en una forma de marginación social que lo afecta económica y emocionalmente y lo excluye de participar socialmente.¹⁰³

13. Ley 971. Reformas a la Ley N.º. 272, Ley de la Industria eléctrica, a la Ley N.º. 898, Ley de variación de la tarifa de energía eléctrica al consumidor, a la Ley N.º 720. Ley del Adulto Mayor y a la Ley N.º 160, Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas.

Haciendo énfasis en la ley N° 160, Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas; la misma recibe a través de la Ley N° 971, sufre una reforma considerable en su artículo 6; quedando de la siguientes maneras:¹⁰⁴

- 1) Los jubilados que consuman 150 kwh o menos al mes, pagaran únicamente el 50% al organismo correspondiente”.

100 *Ibidem*. Artículo 134.

101 Ley No. 870. “Código de Familia de la República de Nicaragua”. *óp. cit.* Artículo 268.

102 JARQUIN MENDOZA, Ana Sabina; IRIAS RAMIREZ, María Haydee; *óp. cit.* p. 32 y 33.

103 *Ibidem*. p. 35.

104 Ley No. 971. *óp. cit.* Artículo cuarto.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



- 2) Los que consuman entre 151 y 300 kwh, recibirán un subsidio sobre los primeros 150 kwh del 45% en el 2018, de 40% en el 2019, de 35% en el 2020, de 30% en 2021 y de 25% desde el 2022.
- 3) Los que consuman más de 300 kwh, recibirán un subsidio sobre los primeros 150 kwh del 40% en el 2018, de 30% en el 2019, de 20% en el 2020, de 10% en 2021 y desde el 2022 se les aplicara la tarifa correspondiente.



Capítulo II. Coordinación Inter-Institucional para la protección de los derechos del Adulto Mayor en Nicaragua.

Son las instituciones del Estado o instituciones gubernamentales, las que deben de velar en primera instancia por el respeto y cumplimiento de los derechos de los adultos mayores; termina siendo contra productiva, que sean estas instituciones, las que muchas veces no aplican de forma responsable y actualizada la información acerca de los beneficios y derechos de los Adultos Mayores.

1. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

No se puede decir que esta institución realice una labor social libre y desinteresada como otras instituciones, pues tiene una cobertura selectiva, atendiendo únicamente a personas adultas mayores jubiladas y beneficiarios de las pensiones de trabajadores que con sus cotizaciones contribuyen al sostenimiento del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y de los programas que esta institución ejecuta en beneficio de sus afiliados.

Este instituto en coordinación con el Ministerio de Bienestar Social, desarrollan programas de adaptación de Adultos Mayores, para ayudarlos a sobrellevar los problemas derivados de la edad y del paso a la inactividad.

Este Ministerio fue creado mediante el Decreto N° 6. Del 20 de julio de 1979. Ley Creadora de los Ministerios del Estado; esto con el fin de poner orden luego de la revolución. Este Ministerio pasó por un número de transformaciones y absorciones de sus funciones por parte de otras instituciones y Ministerios como el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Ministerio de Educación y Ministerio de la Familia, de forma que hoy en día prácticamente ha desaparecido como Ministerio e Institución.

En 1982 las funciones del Ministerio de Bienestar Social, fueron anexadas casi en su totalidad al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, a excepción de unas pocas atribuciones que le fueron concedidas a otros Ministerios como el de Educación.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Decreto No. 976. “Ley de Anexión al I.N.S.S. de las atribuciones del Ministerio de Bienestar Social”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 5 de marzo de 1982, No. 53. Artículo 2. Disponible en:

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Con esta anexión al INSS, este instituto pasó a conocerse como Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (INSSBI), lo que provocó que para 1990 el INSSBI, ya estuviera sumergido en una crisis económica, por el mal manejo y control de sus recursos financieros.¹⁰⁶

En aras de cumplir sus funciones y mejorar su atención, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, ha conseguido:

- a. Implementar centros de pagos de pensiones distribuidos en varias zonas del país; y para mejorar el proceso de pago, a cada asegurado se le asignó un numero con el cual, podrá llegar a retirar su pensión, el día exacto que le corresponda.
- b. “Plan de Atención en Salud al Adulto Mayor”, el cual desde el año 2002, está encargado de garantizar la salud de los jubilados; buscando siempre obtener la mayor cobertura de prestaciones médicas.¹⁰⁷

Para impulsar este Plan bastó la participación de 3 instituciones médicas, prestadoras de servicios médicos, para atender a más de 20,000 jubilados de la ciudad de Managua; logrando en 2003 extender el Plan a las ciudades de León, Chinandega, Granada, Masaya y Carazo, cubriendo el 86% de los jubilados por vejez a nivel nacional.¹⁰⁸

Para la ejecución de este Plan, ha realizado muchos esfuerzos el INSS. Para que el asegurado pueda recibir esta atención únicamente debe ser asegurado por vejez y presentar su carnet en la correspondiente clínica médica. Los objetivos del plan son:

- Promover la salud.
- Prevenir mayores complicaciones derivadas de las enfermedades crónicas.
- Proveer tratamiento al Adulto Mayor enfermo.
- Mantener la capacidad funcional de los mismos.
- Mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/a655e0477d67a802062570a10057cfb8?OpenDocument>

106 Naturaleza Constitucional del Derecho de Seguridad Social. Principios y Políticas de la Seguridad Social en Nicaragua. Págs. 173. P. 46. Disponible en: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/670>

107 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 70 y 71.

108 Plan de Salud del Adulto Mayor; Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, INSS; Consultado el 9 de agosto de 2020; disponible en: <https://inss-princ.inss.gob.ni/index.php/programas-35/plan-de-salud-adulto-mayor>

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Este plan pretende cubrir hasta 77 tipos de enfermedades, 37 tipos de exámenes de apoyo diagnóstico, 121 tipo de medicamentos y 3 tipos de procedimientos quirúrgicos, etc.

Se puede concluir en que el Plan de Salud del Adulto Mayor, tiene por propósito lograr un envejecimiento activo de los Adultos Mayores, por lo que busca dar a los jubilados no solo identificar y atender sus necesidades patológicas, sino también dar una independencia física, psíquica, económica y social.¹⁰⁹

Actualmente el INSS tiene alrededor del país por lo menos 21 Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud (IPSS), para atender las necesidades que surjan de las condiciones y padecimientos de los Adultos Mayores.

- c. El Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM), entra en funciones a través de la creación de las casas Xilonem, las que desde el 2007 ejecutan presentaciones artísticas en los actos públicos, con la participación de jubilados; la promoción de actividades educativas para impulsar el envejecimiento activo, desarrollando temas como autoestima de Adulto Mayor, enfermedades de transmisión sexual, salud y nutrición; iniciativas productivas y comercio, con la participación de los adultos mayores en expo ventas.¹¹⁰

Este Programa surge para dar cumplimiento al deber del INSS de desarrollar programas y brindar a los pensionados alternativas para adaptarse a las condiciones que se derivan de la vejez, y como ya hemos dicho hacer frente al hecho, de tener un rol activo y dinámico socialmente, a un rol inactivo. Así lo dispone la Ley de Seguridad Social de Nicaragua.¹¹¹

Este plan persigue lograr la inserción del Adulto Mayor a la vida económica, social y política del país, mediante proyectos con niveles aceptables de salud.

El PELSCAM desarrolla diversos componentes como son:¹¹²

109 *Ibidem*, Plan de Salud del Adulto Mayor; Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, INSS.

110 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 70.

111 Decreto-Ley N°. 974, “Ley de Seguridad Social”, *óp. cit.* Artículo 52.

112 Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM); Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); Consultado el 10 de agosto de 2020; Disponible en: <https://inss-princ.inss.gob.ni/index.php/programas-35/pelscam>

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



- a. **Componente Educativo:** Promueve la formación educativa de una cultura de enviciamiento digno, saludable y exitoso; ejecutando actividades como: alfabetización, computación, reparación de electrodomésticos, etc.
- b. **Componente Laboral:** Desarrollar las habilidades de los Adultos Mayores, para fortalecer su autoestima y mejorar sus ingresos económicos; desarrollando expo ventas de artículos elaborados por personas Adultas Mayores.
- c. **Componente Salud:** Buscando mejorar la calidad de vida de las personas Adultas Mayores, con la promoción de la salud y mantener la capacidad funcional y prevenir las complicaciones derivadas de enfermedades; creando grupos de crecimiento personal y espiritual, manejo de enfermedades crónicas, etc.
- d. **Componente Cultural:** Fortalecer actividades recreativas, brindándole a las personas Adultas Mayores, la oportunidad de transmitir a las nuevas generaciones sus experiencias y conocimientos, fomentando nuestras tradiciones e identidad.

2. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Esta Institución es promotora y ejecutora de proyectos y programas sociales orientados a atender y proteger a los grupos más vulnerables de la sociedad. Es el órgano rector, encargado de conocer y tramitar las solicitudes de apertura de personas naturales y jurídicas que deseen ejecutar proyectos dirigidos a dar atención a los grupos más vulnerables de la sociedad, entre ellos los adultos mayores, mediante la provisión de servicios de protección social y especial; estos proyectos antes de llevarse a cabo, deben contar con la aprobación de este Ministerio.¹¹³

Entre los proyectos que esta institución ha llevado a cabo, está el denominado AMOR, el cual incorporó la atención a personas adultas mayores, tiene como objetivo promover, proteger y restituir los derechos de las personas Adultas Mayores.¹¹⁴

Este programa tiene los siguientes objetivos:¹¹⁵

113 Ley No. 870. “Código de Familia de la República de Nicaragua”. *óp. cit.* Artículo 658.

114 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 63 y 64.

115 Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; Adulto Mayor; Objetivos Especificos del Programa “AMOR”; Disponible en: https://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=729

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



1. Restituir el derecho de los Adultos Mayores desde la comunidad apoyando su organización y la creación de clubes (con un promedio de entre 45 y 50 miembros).

Entre las actividades que pueden realizar, están: clase de guitarra, juegos de mesa, tablero, complicaciones de enfermedades crónicas, automedicación, medicina natural y nutrición; también se intenta realizar actividades de consejería, promoción de independencia y autonomía, autoestima, motivación, desarrollo de habilidades, etc.

2. Asegurar el derecho a la salud, cultura, recreación promoviendo un trato especial.
3. Rescatar su participación, involucrándolo en el entorno familiar, comunitario y social.
4. Asegurar a los Adultos Mayores en abandono, su inserción a recursos familiares u hogares de Adultos Mayores.

Este Ministerio impulsa programas en coordinación con el Poder Ciudadano, instituciones que forman el Sistema Nacional para el Bienestar Social, Alcaldías Municipales y otras Organizaciones solidarias.¹¹⁶

A su vez el Ministerio de Educación impulsa un programa llamado “Yo Si Puedo”, cuyo objetivo es enseñarle a leer a los adultos mayores iletrados.

Uno de los esfuerzos más grandes que ha podido hacer el Ministerio de la Familia, es la aprobación del decreto creador del Consejo Nacional del Adulto Mayor, siendo la máxima instancia para coordinar esfuerzos entre el Estado, la sociedad y las personas adultas mayores.

En la entrevista que se le realizó a la Delegada del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, conseguimos determinar algunos logros que esta Institución ha conseguido, entre los cuales podemos destacar los siguientes:¹¹⁷

1. **Hogares para Adultos Mayores:** El mismo proyectos “Mi Familia”, impulsa por lo menos 18 centros de atención a Adultos Mayores, brindando albergue a los mayores que requieren protección, logrando atender a unos 660 ancianos.

116 BOZA MONDRAGON, Elbamaría de la Concepción; CASTILLO PEÑA, Cesar Heberto, *óp. ci.* p. 54.

117 GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 66 y 67.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Dentro de la jurisdicción de la ciudad de León, de no haber un familiar interesado en el cuidado del Adulto Mayor, será el Hogar de Ancianos San Vicente de Paul, quien coordinará esfuerzos con el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, para realizar el ingreso del Adulto Mayor en este centro de descanso para ancianos.

El hogar de ancianos San Vicente de Paul, está ubicado contiguo a la plaza de Sutiaba, o costado norte de la misma; este hogar atiende a 40 Adultos Mayores, de los cuales 20 son varones y 20 son mujeres. Así también existen hogares de ancianos, en las ciudades de Corinto, Chinandega y El Sauce.

- 2. Formación de Clubes de la Tercera Edad:** Ubicados en los departamentos de Carazo, Chontales, Rivas; estos están encargados de realizar actividades culturales, educativas y recreativas, mejorando la socialización para por lo menos 295 Adultos Mayores.
- 3. Líneas de trabajo:** Consisten en gestionar plazas en hogares de Adultos Mayores, para efectos de previos estudios médicos y sociales, ubicar ancianos en estos centros. Estas líneas, organizan programas y actividades en coordinación con la sociedad civil y el Estado.

Los **Comedores de Adultos Mayores** fue proyecto apoyado por “Mi Familia”, consiguiendo fundar más de 8 comedores, con el propósito de mejorar el nivel nutricional de las personas Adultas Mayores.¹¹⁸

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, es el encargado de regular este y otros centros de apoyo a los Adultos Mayores. En su portal web, este Ministerio la conformación de este tipo de centros, y hace mención de una serie de requisitos legales y técnicos, necesarios para que un comedor de Adultos Mayores sea habilitado, entre los que tenemos los siguientes:

1. Nombre del hogar, club o comedor.
2. Nombre de la fundación, asociación, cooperativa a la cual pertenece.
3. Ubicación, teléfono, correo electrónico del hogar, club o comedor Adulto Mayor.
4. Antecedentes.
5. Justificación.

118 BOZA MONDRAGON, Elbamaría de la Concepción; CASTILLO PEÑA, Cesar Heberto, *óp. ci.* p. 56.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



6. Misión y visión.
7. Metodología de atención de cada uno de los servicios que ofrecen.
8. Horario de vida
9. Menú alimenticio.
10. Otros.

En la actualidad ninguno de estos comedores está funcionando, por lo que se considera como un proyecto desaparecido; de darle continuidad, esta iniciativa podría generar alivio para las condiciones de vida de los Adultos Mayores.

Este Ministerio realizara ciertas actividades ocasionales, como:¹¹⁹

1. Espacios de crecimiento espiritual con las Iglesias de la comunidad.
2. Celebración de efemérides. Ej. Día Internacional del Adulto mayor, Día Internacional de la Mujer, Día de la Madre y del Padre, etc.
3. Encuentros de intercambio de experiencia entre los Clubes, de esta manera se fortalece la motivación.
4. Organizar paseos de recreación.
5. Ferias para ventas de producto.
6. Asistencia a espectáculos.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, organizará proyectos de prevención de violencia a los adultos mayores a través de consejería familiar, escuela de valores, visita de casa a casa en hogares de adultos mayores que tienen problemas con su familia.

El Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez deberá intervenir en los procesos, cuando se tutelen los derechos de las personas Adultas Mayores declaradas y no declaradas incapaces.¹²⁰

Cuando el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez reciba casos de adultos mayores solicitando pensión alimenticia de parte de sus hijos, este Ministerio, hará un máximo de 2 llamados para cita de conciliación a los hijos del Adulto Mayor, de no presentarse estos a la cita de conciliación, el caso se remite a la vía judicial, y se le

¹¹⁹ Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; Adulto Mayor; Objetivos Especificos del Programa “AMOR”; *óp. cit.*

¹²⁰ Ley No. 870. “Código de Familia de la República de Nicaragua”. *óp. cit.* Artículo 479.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



indica al Adulto Mayor que se haga acompañar de defensoría pública. Es importante destacar, que en cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de la Familia, no se desprende del caso, pues continua teniendo conocimiento del mismo, velando por la tutela de los derechos de la persona Adulta Mayor, manteniendo un intercambio de información con Defensoría Pública como parte de la coordinación interinstitucional.

Para velar por los derechos de los Adultos Mayores, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, pondrá conciliadores capacitados con conocimientos legales y con experiencia en solución de conflictos familiares, quienes deberán siempre actuar con imparcialidad, para que sean las partes quienes busquen un acuerdo de forma armoniosa.¹²¹

Cuando el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez reciba denuncias o información sobre situaciones de maltrato y negligencia hacia los Adultos Mayores; estos investigarán sobre la situación del Adulto Mayor con relación a su familia, intentando hacer un trabajo de concientización, hacer compromisos con la familia, con el objetivo de que el Adulto Mayor continúe con ella, pues el propósito no es separar al Adulto Mayor de las personas con las cuales convive, sino ayudar a restituir el derecho del Adulto Mayor de coexistir con su familia de forma placentera y segura.

De enero a julio del año 2020, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, ha recibido 7 casos de denuncia por maltrato a los Adultos Mayores, en todos ellos, se ha llegado a acuerdos conciliatorios; el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, siempre da seguimiento a estos casos.

Cuando se dan casos graves de maltrato a los Adultos Mayores, el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez orienta a los familiares interesados en la seguridad del adulto mayor, remitir el caso a los Juzgados de Familia, para que sea el judicial, quien decida sobre el cuidado del Adulto Mayor.

Los requisitos para el ingreso de los Adultos Mayores a este Hogar de Ancianos son los siguientes:

1. Que el Adulto Mayor no sea alcohólico;

121 *Ibidem*. Artículo 565.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



2. Que no tenga problemas de salud mental;
3. Que no tenga familia, y de tenerla, que esta no se haga cargo de él.

Por otro lado el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, también reporta que de enero a julio del año 2020, han recibido 4 casos en que Adultos Mayores han solicitado el cuidado y crianza de menores de edad, los mismos que han sido remitidos al Juzgado de Familia; es importante destacar que esta decisión es tomada por un Judicial por tratarse del cuidado y crianza de un menor de edad, la que es una decisión que requiere de mucha lucidez y se le debe demostrar tanto al Ministerio de la Familia como al Judicial que la Persona Adulta Mayor tiene la capacidad física y económica para hacer frente a este reto; se debe determinar sin dejar duda alguna, que darle el cuidado y crianza al adulto mayor es lo mejor para el menor.

También es importante destacar que en la audiencia de conciliación en la que el Adulto Mayor solicite el cuidado y la crianza del menor, el conciliador de ser posible debe darle audiencia especial y privada al menor de edad, utilizando metodología especializada de acuerdo a su edad y madurez.

3. Ministerio de la Salud.

Al ser la Institución que siempre debe estar a la vanguardia de proteger la salud de las personas, reconoce a los Adultos Mayores, como un grupo vulnerable, pero por sus limitaciones económicas, garantiza su atención gratuita, pero no especializada.

Los centros de salud en coordinación con los denominados Clubes de recreación de adulto mayores creados por el Ministerio de la Familia, impulsan programas de atención médica, psicológica, fisioterapeuta, entre otras, por lo menos una vez por semana.

Desde el año 2011, el gobierno a través del Ministerio de Salud creó el programa “Atención Integral al Adulto Mayor”, para fortalecer la atención médica, desde un enfoque preventivo, dando respuesta a las demandas de este sector de la población; promocionando hábitos saludables y el uso de terapias complementarias para

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



prevenir enfermedades crónicas.¹²²

El MINSA en coordinación con la Unidad Nacional del Adulto Mayor (UNAM), buscan la forma de identificar los factores de riesgo, la promoción de auto cuidado desde el núcleo familiar. Con este programa se busca brindar una atención más humanizada.

A la UNAM, la Asamblea Nacional le otorgó personería jurídica mediante el Decreto A. N. No. 6430. Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua. A la que se le conocerá como Asociación Nacional del Adulto Mayor, y se abreviará (UNAM), la que estará obligada según la Ley 147, Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; con fecha 25 de mayo del 2011.

El Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM), nace con el Decreto Ejecutivo N°. 93-2002, De Creación del Consejo Nacional del Adulto Mayor, del 03 Octubre del 2002, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 187. Consejo que cumplirá con sus funciones en las sedes y delegaciones del Ministerio de la Familia. Así lo estipula este decreto, aún antes de la aprobación de la Ley N° 720. Ley del Adulto Mayor en el año 2010.

Es importante no confundir la UNAM con la CONAM, pues la Unidad Nacional del Adulto mayor es una organización de personas Adultas Mayores que velan por sus derechos, y que en busca de esa defensa interactúan con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que por su edad les conceden y reconocen algunos derechos y beneficios; por otro lado la Comisión Nacional de Adultos Mayores opera de forma estatal desde el Ministerio de la Familia.

Según el Plan Nacional de Atención Integral a los Adultos Mayores, las acciones que estas unidades realizan son:¹²³

- a. Los centros de salud, deberán tener un espacio físico exclusivo para la atención de los Adultos Mayores.
- b. Se entregara un carnet especial a los Adultos Mayores, a fin de darles una atención prioritaria.

¹²² Ministerio de Salud; MINSA promueve el cuidado de los adultos mayores; Managua, 14 de julio de 2017; **El 19 Digital-NP371140717**.; disponible en: <http://www.minsa.gob.ni/index.php/component/content/article/106-noticias-2017/3591-minsa-promueve-el-cuido-de-los-adultos-mayores>

¹²³ GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *óp. cit.* p. 68 y 69.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



- c. La prescripción de medicamentos, se harán conforme a la lista básica de medicamentos del Ministerio de Salud.
- d. Se realizaran exámenes diagnósticos, siempre que sean prescritos en las unidades de salud correspondientes.
- e. A los Adultos Mayores que no puedan trasladarse hasta los centros de salud, se les atenderá en sus casas, a través del modelo a atención de salud familiar y comunitaria (MOSAFC).
- f. La atención integral incluye atención en salud mental con enfoque psicosocial, e informar a sus familias sobre el cuidado de sus enfermedades.
- g. Se brindara atención especial a las personas Adultas Mayores, que tengan discapacidades y que vivan solas o con una pobre red social de apoyo.

Para la Doctora Zulema Villalta, Presidenta del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) de Costa Rica, lo más importante en la etapa de vida como adulto mayor es contar con el apoyo y acompañamiento de las familias, sumado a la atención medica desde las unidades de salud.¹²⁴

4. Alcaldías

En el año 2014 a solicitud de la Alcaldía Municipal de León, se establece un acuerdo de colaboración con la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, para atender a los participantes de un Programa denominado Programa del Adulto Mayor.

Las Alcaldías Municipales de León y Managua brindan un espacio para que se ejecute este “Programa del Adulto Mayor”, que en el caso del Municipio de León, son coordinados por la Señora Rosa Vallejos, con apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, quien es la principal colaboradora de dicho programa, el que cada vez tiene más beneficios; estos se encargan de recaudar fondos para mantener la ayuda a los Adultos Mayores que lo necesitan. Desde el año 2016, este programa se convirtió en uno de los programas emblemáticos de la UNAN-León, el que es coordinado desde la Dirección de Proyección, quien establece con sus diversas facultades dar atención integral de los Adultos Mayores; para que puedan gozar de los beneficios de estos programas, únicamente deben abocarse con

124 Ministerio de Salud; MINSA promueve el cuidado de los adultos mayores; *óp. cit.*

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



la Señora Rosa Vallejos y presentar una copia de cédula de identidad para demostrar que tienen 60 años o más.

Este programa está especialmente dirigido a los Adultos Mayores que no tienen pensión y a los que tienen pensiones reducidas, que apenas oscilan entre los C\$ 1,200.00 y C\$ 2,000.00.

Una de las formas en que la Universidad UNAN-León brinda ayuda a los Adultos Mayores es a través de numerosas actividades que en coordinación con el “Programa del Adulto Mayor”, dan atención social a los Adultos Mayores. Entre los programas y actividades que se llevan a cabo tenemos las siguientes:

1. La Facultad de Odontología en representación de la UNAN-León, en coordinación con la alcaldía municipal, desarrollan al año tres jornadas de odontología, realizando limpieza dental, extracciones y se les ponen chapas completas.
2. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a través del Bufete Bernardino Díaz Ochoa ofrece asesoría a los adultos mayores en temas relacionados con pensiones, maltrato, derechos y deberes, y acompañamientos en aquellos casos que los tutores de los grupos de asesoramiento consideren que lo requieren.
3. Dentro del Programa de Salud, la Carrera de Educación de la Facultad de Ciencias y Humanidades de la UNAN-León, imparten clases e incitan a los adultos mayores a realizar ejercicios, estas clases se imparten una vez al mes, en las mismas participan Adultos Mayores de hasta 70 y 80 años.
4. Los trabajadores de la UNAN-León, se encargan de recoger alrededor de 100 canastas de provisiones para Adultos Mayores, por lo general durante el mes de diciembre.

En el vivero de empresas de la Alcaldía Municipal de León, se llevan a cabo las siguientes actividades:

- a. Una vez al año se distribuyen sillas de ruedas y andariveles a los Adultos Mayores, producto de donaciones, y llevado a cabo por los organizadores del “Programa del Adulto Mayor”, en donde también se brindan a los ancianos cursos de pintura y piñatas, pudiendo durante el mes de septiembre

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



realizar ferias para que los Adultos Mayores vendan los trabajos que hayan realizado en estos cursos.

- b. Los 15 de cada mes, se celebran asambleas con los Adultos Mayores, donde se escuchan sus solicitudes y se les intenta hacer partícipes de actividades que les den un rol más activo en la sociedad.
- c. Una vez al mes a los Adultos Mayores se les dan capacitaciones, sobre temas como el maltrato, deberes y derechos, se les da a conocer las leyes que los protegen y los beneficios que están les confieren; se les asegura refrigerios y estas charlas las brindan trabajadores de la UNAN-León.
- d. Se llevan a cabo actividades recreativas como el día de las madres el 30 de mayo, día del padre, fiestas navideñas, en donde se les dan obsequios.

El Programa del Adulto Mayor, desarrolla jornadas de atención médica, que consiste en brindar atención con especialistas en la salud, que facilitan medicamentos a los Adultos Mayores. Con este programa se realizan de forma gratuita exámenes dentro de las especialidades de atención como: oftalmología, odontología, cardiología, oídos, gargantas, ortopedia, ultrasonidos y placas, todo de forma gratuita.

Para garantizar esta atención médica se cuenta con una clínica que está ubicada exactamente donde fue la Sanidad, esta clínica trabaja en coordinación con el Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello, (HEODRA), y son médicos de este Hospital los que atienden a los Adultos Mayores.

5. Poder Judicial.

En términos generales, el Poder Judicial debe garantizar el acceso a todos los usuarios a la justicia, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, buscando siempre obtener la verdad material de los hechos mediante los procedimientos que manda la ley.¹²⁵

Este lineamiento estratégico, guarda especial relación con las 100 reglas de Brasilia, al hacer énfasis en que el compromiso de garantizar el acceso a la justicia de todos por igual, y de modo primordial a los grupos más vulnerables.

¹²⁵ Informe Comisión de Acceso a la Justicia; Facilitar el acceso a la justicia de la ciudadanía sin discriminación alguna; Págs. 76, p. 2. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/comision-acceso-justicia/Informe-Pais-comision-acceso-justicia.pdf>

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



El Código de Familia, en cuanto a los Adultos Mayores, señala que los hijos e hijas mayores de edad deben asistir al padre y madre o a quien ejerza autoridad parental, cuando estos atraviesen circunstancias adversas.¹²⁶

Retomando el punto del acceso a la justicia, los Adultos Mayores solamente pueden ser declarados incapacitados por Sentencia Judicial Firme, previo dictamen médico legal.

Los Jueces podrán decretar medidas cautelares para asegurar la protección de los derechos y de la misma integridad física de los Adultos Mayores, así como de sus bienes en general, pudiéndose nombrar depositarios para los mismos; este tipo de medidas cautelares, podrán ser decretadas de oficio por el Judicial, o a solicitud de parte interesada o de autoridad pública competente.¹²⁷

Entre las medidas cautelares que el Judicial puede decretar tenemos:¹²⁸

- Inclusión en programas gubernamentales de orientación de las personas que están al cuidado de los Adultos Mayores declarados incapaces;
- Inclusión en programas de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico;
- Sometimiento a terapia especializada;
- Embargo preventivo de bienes;
- Depósito judicial de bienes;
- Inventario de bienes de menores de edad o mayores incapaces sujetos a tutela;

Los Judiciales también podrán obrar de oficio para evitar situaciones que impliquen re victimización e instrumentalización de los Adultos Mayores que no pueden valerse por sí mismos o que han sido declarados incapaces.¹²⁹

Los Adultos Mayores, tienen derecho a que se les garantice un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales; que se le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y

126 Ley No. 870. “Código de Familia de la República de Nicaragua”. *óp. cit.* Artículo 268.

127 *Ibidem.* Artículo 458.

128 *Ibidem.* Artículo 459.

129 *Ibidem.* Artículo 483, inciso G.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



libertades fundamentales.¹³⁰

La ley 720, Ley del Adulto Mayor es un instrumento legal que garantiza que todos los actos de violencia institucional o intrafamiliar, física, psicológica, económica, sexual u otros, en contra del Adulto Mayor serán sancionados administrativa o penalmente.

Así mismo esta ley indica que es obligación de todos los ciudadanos, denunciar ante el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cualquier maltrato físico, inhumano o descuido deliberado en la atención del Adulto Mayor¹³¹. Este Ministerio ante cualquier denuncia deberá proceder a la respectiva investigación y hacer el expediente que permita aplicar las sanciones que correspondan.¹³²

Las infracciones de los servidores públicos en relación a estos cuerpos normativos, serán tenidas como faltas graves y serán sancionados como corresponda en los regímenes laboral aplicable.

Las infracciones que sean cometidas por parte de la empresas privadas, las mismas serán puestas en conocimiento y sanción por parte de la Dirección de Atención al Adulto Mayor y personas con discapacidad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.¹³³

Los procesos del Adulto Mayor, se dilucidan en los Juzgados de Familia, y con el Código de Familia, pasaron de un sistema escrito al oral, por ende es un proceso más rápido cuya duración no es mayor de 150 días.

Este nuevo código le concede al Adulto Mayor el derecho de demandar a sus familiares por alimentos, aunque estos casos han sido muy escasos. En aquellos casos en los que los Adultos Mayores estén desamparados legalmente, será la procuraduría Nacional de la Familia, quien les de acompañamiento y los represente para salvaguardar sus intereses, hasta que un judicial les nombre un tutor o representante que vele por sus derechos y bienes.¹³⁴

130 Informe Comisión de Acceso a la Justicia; Facilitar el acceso a la justicia de la ciudadanía sin discriminación alguna; *óp. cit.* p. 11.

131 Ley N° 720. “Ley del Adulto Mayor”, *óp. cit.* Artículo 20.

132 *Ibidem.* Artículo 22.

133 *Ibidem.* Artículo 21, Párrafo Segundo.

134 Ley No. 870. “Código de Familia de la República de Nicaragua”. *óp. cit.* Artículo 475.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Los Judiciales para asegurar un sano cumplimiento y respeto de los derechos de las personas Adultas Mayores, podrán auxiliarse de especialistas miembros del Consejo Técnico Asesor, quienes están autorizados para realizar estudios y ofrecer dictámenes relacionados a su especialidad; esto para facilitar la comprensión del Judicial sobre el caso.¹³⁵

Una vez agotada la vía Judicial, de llegar a ser necesario, se remitiría al Adulto Mayor a un hogar de ancianos, que le pueda prestar mejores condiciones de vida y trato que las que le puede dar su propia familia.

135 *Ibidem*. Artículo 489.



VI. Conclusiones.

Al culminar nuestra investigación sobre el “Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”, concluimos determinando que:

Identificamos los conceptos más importantes en materia del Adulto Mayor, partiendo de la definición de personas Adultas Mayores, “a todos aquellos hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad”, según nuestro Código de Familia; así como de otros conceptos como envejecimiento, vejez, ancianidad, etc.; conceptos que ayudan a comprender mejor la condición alcanzar la tercera edad.

En nuestra legislación nacional han existido muchas normas, las cuales se encontraban dispersas, y que en la actualidad se encuentran integradas en el código de familia; entre las leyes más importantes podemos destacar Ley No. 160. “*Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas*”, del 9 de Julio de 1993; Ley No. 720. “*Ley del Adulto Mayor*”, del 14 de Junio de 2010; y por supuesto que Ley No. 870. “*Código de Familia de la República de Nicaragua*”. del 8 de octubre de 2014. Podemos decir que ha habido una evolución positiva de nuestras normas.

Determinamos que las instituciones involucradas directamente en la protección del Adulto Mayor son el Ministerio de la Familia, el Ministerio de Salud, el Poder Judicial, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; la sociedad que juega un rol muy importante y activo en la creación de programas como el denominado “Programa del Adulto Mayor”.

Podemos decir también que la mayoría de los derechos que se le conceden a los Adultos Mayores, están directamente relacionados a la condición de que estos sean pensionados o jubilados; por lo que muchos derechos y beneficios, solo pueden ser obtenidos después de haber sido asegurados y haber cumplido con un cierto número de cotizaciones.

Sin embargo nuestra investigación culminó dándonos datos de que ciertas Instituciones desarrollan proyectos para velar por los derechos de los Adultos Mayores y reintegrarlos a la sociedad; este apoyo se le brinda sin importar que estos sean pensionados o no; por lo que debemos hacer énfasis en el proyecto que

***“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en
Nicaragua”***



desarrollan algunas alcaldías como la de León, denominado: “Programa del Adulto Mayor”, el que cada vez tiene más beneficios, y cuenta con un gran apoyo por parte de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Fuentes Bibliográficas.

I- Fuentes Primarias:

Norma Suprema:

- ❖ Constitución Política de la República Nicaragua; En la Gaceta, Diario Oficial, del 18 de febrero de 2014, N°. 32, Págs. 1253-1284. Disponible en: <https://www.ineter.gob.ni/constitucion%20politica%20de%20nicaragua%20y%20sus%20reformas.pdf>

Leyes:

- ❖ Ley No. 160. “*Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas*”, Publicada en El Nuevo Diario, del 9 de Julio de 1993. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Ley%20160.%20Beneficios%20Adicionalesa%20los%20Jubilados.pdf>
- ❖ Ley No. 290, “*Ley de Organización, competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 03 de Junio de 1998, No. 102, Págs. 3540-3636. Disponible en: <file:///D:/Leyes%20y%20decretos/ADMINISTRATIVO/Ley%20290.pdf>
- ❖ Reglamento de la Ley No. 290. “*Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 30 y 31 de octubre del 1998, No. 205 y 206, Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/c97c905d7c7b13cc0625712c00651997?OpenDocument>
- ❖ Ley No. 423. “*Ley General de Salud*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 17 de Mayo del 2002, No. 91, Págs. 3473-3516. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument)
- ❖ Ley No. 473. “*Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del viernes 21 de noviembre de 2003, No. 222, Págs. 5718-5740. Disponible en:

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/COMPENDIO_DE_LEYES_P ENALES.pdf

- ❖ Ley No. 475. “*Ley de Participación Ciudadana*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 19 de Diciembre del 2003, N°. 241, Págs. 789-791. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/F78CA467F5C96D0306257257005FBADC?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/F78CA467F5C96D0306257257005FBADC?OpenDocument)
- ❖ Ley No. 617. “*Código de Procedimiento Penal Militar de la República de Nicaragua*”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 28 de agosto de 2007; N°. 164, Págs. 5491-5542. Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/COMPENDIO_DE_LEYES_P ENALES.pdf
- ❖ Ley No. 641. “*Código Penal*”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 5 de mayo de 2008. No. 83, (Págs. 2699-2709); del 6 de mayo de 2008. No. 84, (Págs. 2735-2746); del 7 de mayo de 2008. No. 85, (Págs. 2803-2815); del 8 de mayo de 2008. No. 86, (Págs. 2767-2778); y del 9 de mayo de 2008. No. 87; (Págs. 2835-2846). Disponible en: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/COMPENDIO_DE_LEYES_P ENALES.pdf
- ❖ Ley No. 720. “*Ley del Adulto Mayor*”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 14 de Junio de 2010. N°. 111, Págs. 3193-3197. Disponible en: file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Ley_720_Adulto_Mayor.pdf
- ❖ Ley No. 857. “*Ley que declara el día 26 de julio de cada año, día de la abuela y el abuelo nicaragüense*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 21 de febrero de 2014, N°. 35, Págs. 1374. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/DD460E51B6E03A8306257C890078AEB0?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/DD460E51B6E03A8306257C890078AEB0?OpenDocument)
- ❖ Ley No. 870. “*Código de Familia de la República de Nicaragua*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del miércoles 8 de octubre de 2014, N°. 190, Págs. 8239-8315. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/15a7e7ceb5efa9c6062576eb0060b321/1632787b00ea91c006257d71006c4904/\\$FILE/2014-06-24-%20G-%20Ley%20No.%20870,%20Código%20de%20Familia.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/15a7e7ceb5efa9c6062576eb0060b321/1632787b00ea91c006257d71006c4904/$FILE/2014-06-24-%20G-%20Ley%20No.%20870,%20Código%20de%20Familia.pdf)

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



- ❖ Ley No. 971. “Ley de Reformas a la Ley N°. 272, Ley de la Industria eléctrica, a la Ley N°. 898, Ley de variación de la tarifa de energía eléctrica al consumidor, a la Ley N° 720. Ley del Adulto Mayor y a la Ley N° 160, Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas”. En la Gaceta, Diario Oficial, del lunes 19 de Febrero de 2018, N°. 35, Págs. 1213-1215. Disponible en:
<file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Ley%20971.%20Ley-de-Reformas-a-la-Ley-No-272.%20Beneficios%20para%20el%20Adulto%20Mayor.%20Raf.pdf>

Decreto:

- ❖ Decreto Ejecutivo N°. 237, “Prestaciones y cotizaciones al Seguro Social”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 2 de enero de 1980. N°. 7. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/A269DC706E829102062570A10057E5B4?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/A269DC706E829102062570A10057E5B4?OpenDocument)
- ❖ Decreto-Ley N°. 974, “Ley de Seguridad Social”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 11 de Febrero de 1982, N°. 49, Págs. 561-591. Disponible en: <http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2189/seguridad%20social.pdf>
- ❖ Decreto-Ley N°. 975, “Reglamento General de la Ley de Seguridad Social”, En la Gaceta, Diario Oficial, del 1 de Marzo de 1982, N°. 49, Págs. 575-591. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/6140e1c582c4095c062570a10057e6bb?OpenDocument>
- ❖ Decreto No. 976. “Ley de Anexión al I.N.S.S. de las atribuciones del Ministerio de Bienestar Social”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 5 de marzo de 1982, No. 53. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/a655e0477d67a802062570a10057cfb8?OpenDocument>
- ❖ Decreto No. 71-98. “Reglamento de la Ley No. 290. Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 30 y 31 de octubre del 1998, No. 205 y 206, Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/c97c905d7c7b13cc0625712c00651997?OpenDocument>

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



- ❖ Decreto Ejecutivo No. 49-2002. “*Creación de la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social de la Presidencia de la República (ODAS)*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 7 de junio de 2002, No. 106. Disponible en: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/233c0ef6735a2159062570a1005850f3?OpenDocument>
- ❖ Decreto Ejecutivo N°. 001-2003. “*Reglamento de la Ley General de Salud*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 10 y 13 de enero del 2003, N°. 7 y 8. Págs. 105-132. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/0F963CAE75EBD5DC0625715A005C0DC9](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/0F963CAE75EBD5DC0625715A005C0DC9)
- ❖ Decreto No. 16-2004. “*Reglamento de la Ley No. 473, Ley del Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del miércoles 17 de marzo del 2004, No. 54, Págs. 1361-1384. Disponible: https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/leyes/COMPENDIO_DE_LEYES_P_ENALES.pdf
- ❖ Decreto No. 25-2006. “*Reformas y adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del jueves 11 de mayo del 2006, N° 91, Págs. 3539-3586. Disponible: <file:///G:/Adulto%20Mayor%20MO/Leyes%20Adulto%20Mayor/Decreto%2025-2006.%20Reformas%20y%20adiciones%20al%20decreto%2071-98.%20Reglamento%20de%20la%20ley%20no%20290..pdf>
- ❖ Decreto No. 13-2007. “*Adscripción de la Oficina de Desarrollo y Asistencia Social de la Presidencia de la República (ODAS) al Ministerio de Salud*”. En la Gaceta, Diario Oficial, del 7 de febrero de 2007, No. 27. Disponible en: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/F51A0E522A087ADB062572A0006E7855?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/F51A0E522A087ADB062572A0006E7855?OpenDocument)

Resoluciones:

- ❖ Resolución 1/325; “*Reforma del Reglamento de la Ley de Seguridad Social*”, El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; Reforma a los Artículos 11, 16, 26, 27, 29, 58, 85 y 96. Reforma que entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2019. Reforma del artículo 11. Disponible en:

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



<http://www.ccpn.org.ni/index.php/otras-descargas-ccpn/send/11-otras-descargas-ccpn/834-reformas-inss>

II- Fuentes Secundarias:

Doctrina:

- ❖ CABANELLAS DE LAS TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*; Editorial Heliasta, Edición 2003, Págs. 481. Disponible en: <file:///E:/Diccionarios%20Jurídicos/DICCIONARIO%20JURIDICO%20ELEMENTAL.Cabanellas,Ed.2003.pdf>
- ❖ Diccionario Jurídico Enciclopédico; *Consultor Jurídico Digital de Honduras*; Ed. 2005, Págs. 2430. Disponible en: <file:///E:/Diccionarios%20Jurídicos/Diccionario%20Enciclopedico%20Juridico%20-%20%20Diccionario.pdf>
- ❖ IMBERT MILAN, Liset Mailen, *El entorno familiar del adulto mayor. Realidades versus legislación, construyamos una sociedad para todas las edades*, Unión de Juristas de Cuba; Provincia: Granma; Cuba; año 2008, Págs. 31. Disponible en: file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/adultos_mayores.%20Investigacion%20CUBANA.%20Liseth%20Mailen.pdf
- ❖ OSSORIO, Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*; 1ª ed. Electrónica, Guatemala, C.A. Editorial Datascan, S.A. 2009. Págs. 1007. Disponible en: <file:///E:/Diccionarios%20Jurídicos/Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales%20-%20Manuel%20Ossorio.pdf>
- ❖ VILLABELLA ARMENGOL, Carlos Manuel, *La Investigación y Comunicación Científica en la Ciencia Jurídica*, Primera ed., Universidad de Camagüey, Facultad de Ciencias Jurídicas de Puebla, Editorial Col. Azcárate, 2009, Págs. 304. Disponible en: <file:///E:/Leyes%20y%20decretos/otros/Libro%20C.%20VILLABELLA.pdf>

Trabajos Monográficos:

- ❖ ARMAS RUIZ, José Francisco; TELLERÍA GARCÍA, Brasília Nazareth; VALLE

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



RODRÍGUEZ, Fantina Nohemí, *Aplicación del Principio de Protección Integral como Garantía del Pleno ejercicio de los Derechos de los Adultos Mayores en Nicaragua*, Monografía presentada para optar al Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León, León, Nicaragua, Agosto de 2016. Págs. 90. Disponible en:

<file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Proteccion%20Integral%20Adulto%20Mayor.%20Lic.%20Horacio.%20UNAN-Leon.pdf>

- ❖ BERRIOS MEZA, Francisco; BETANCO VÁSQUEZ, Fabricio; BUSTOS SÁNCHEZ, Nidia; *Factores que determinan la permanencia del trabajo informal del adulto mayor en el mercado municipal “Santos Bárcenas” de la ciudad de León*; Monografía para Optar al Título de Licenciado/a en Trabajo Social; Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-León), León, Noviembre 2011; Págs. 123. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Factores%20que%20determinan%20la%20permanencia%20del%20trabajo%20informal%20del%20adulto%20mayor.%20Francisco%20Berrios,%20otros.%20León.pdf>
- ❖ BOZA MONDRAGON, Elbamaría de la Concepción; CASTILLO PEÑA, Cesar Heberto, *Responsabilidades del Estado en la protección del Adulto Mayor*, Trabajo Investigativo para obtener el Título de Licenciado en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, Viernes 13 de Julio de 2012. Págs. 102. Disponible en: <file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Monos%20Trabajos%20Investigacion/UCA%20Repositorio.%20Estudiar%20las%20Responsabilidades%20que%20el%20Estado%20tiene%20con%20el%20Adulto%20Mayor%20Raf..PDF>
- ❖ GARCÍA AGUILERA, Karla; SÁNCHEZ AGUILAR, Glenda; SALGADO AGUILAR, Tania; *Adulto Mayor: Protección Nacional e Internacional*; Monografía para Optar al Título de Licenciado en Derecho; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-León), León, Noviembre de 2017. Págs. 95. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Adulto%20Mayor%20Protección%20Nacional%20e%20Internacional.%20Karla%20Garc>

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



[ía,%20Otros.%20León.pdf](#)

- ❖ JARQUIN MENDOZA, Ana Sabina; IRIAS RAMIREZ, María Haydee, *Efectos psicosociales de la exclusión familiar en las y los Adultos Mayores autovalentes atendidos en el Club Santa Lucia Estelí en el periodo comprendido de Agosto a Diciembre de año 2015*, Seminario de Graduación para optar al título de Licenciatura en Trabajo Social, Facultad Regional MULTIDICIPLINARIA DE Estelí, FAREM-Estelí; Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua; Estelí, Nicaragua 15 de Enero del 2016. Págs. 72. Disponible en: <file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Monos%20Trabajos%20Investigacion/Mono%20adulto%20mayor.%20Efectos%20psicosociales%20de%20la%20exclusión%20familiar.%20Antecedente%20Raf.pdf>
- ❖ LÓPEZ NORORI, Milton; *Texto Básico de Geriatría y Gerontología*; Medico Gerontólogo, Docente departamental de Medicina Preventiva, Repositorio UNAN-Managua, Facultad de Ciencias Médicas, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua; UNAN-Managua; Noviembre, 2016; 1ª ed. Managua, 2016. Págs. 44. Disponible en: <https://repositorio.unan.edu.ni/3947/1/TEXTO%20BASICO%20DE%20GERIATRIA%20Y%20GERONTOLOGIA.pdf>
- ❖ MARTÍNEZ CRUZ, Glenda Yahoska; RUÍZ MERCADO, Yessenia Argentina; *Proyecto del Código de Familia de Nicaragua. Estudio comparativo de la figura del Adulto Mayor en el libro V. Título I del Proyecto del Código de Familia y la Ley Número 720. Ley del Adulto Mayor*; Informe final de Seminario de Graduación para Optar al Título de Licenciado en Derecho. Carrera de Derecho, Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, Universidad NACIONAL Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua; 25 de enero del año 2014. Págs. 60. Disponible en: <file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Proyecto%20del%20Codigo%20de%20Familia.%20El%20Adulto%20Mayor.%20Glenda%20y%20Yessenia.%20UNAN-Man.pdf>
- ❖ MONTIEL, José Ernesto; NÚNEZ ÓRTIZ, Alexander; O'NIEL BROWN, KEYLA; *Causas que inciden en las personas indigentes de la tercera edad a deambular en el centro histórico de la ciudad de León*; Trabajo Monográfico para Optar al Título de licenciados en Trabajo Social; Departamento de Trabajo Social, Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Universidad

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN-León), León, Mayo de 2012. Págs. 104. Disponible en:

<file:///D:/Adulto%20Mayor%20MO/Material%20MARYU/Mono.%20Causas%20que%20inciden%20en%20las%20personas%20indigentes%20de%20la%20tercera%20edad%20a%20deambular%20en%20la%20ciudad,%20Ernesto%20Montiel,%20otros.%20León.pdf>

- ❖ PINEDA GADEA, Zaira. *Situación actual del adulto mayor en Nicaragua*, Edición, 1., Managua, Nicaragua, Editorial CNU, Consejos Nacional De Universidades, (2008). Págs. 105.
- ❖ RIVAS RAMOS, Elton Sting; SANCHEZ, Elvin Manuel, *Análisis de la Ley N° 720, “Ley del Adulto Mayor”*, Recinto Universitario Rubén Darío Departamento de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, 2013. Págs. 87. Disponible en: <file:///E:/Adulto%20Mayor%20MO/Monos%20Trabajos%20Investigacion/Analisis%20de%20la%20ley%20720%20ley%20del%20adulto%20mayor%20Raf.pdf>
- ❖ TARDINO, Tara, “El estudio del Viejismo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde la perspectiva de los adultos mayores con diferentes coberturas de salud, The Study of Ageism in the Autonomous City of Buenos Aires from the Perspective of Older Adults with Different Health Coverage”, (2017), Independent Study Project (ISP),SIT Graduate Institute/SIT Study Abroad; SIT Digital Collections. 2628; Págs. 58. Disponible en: http://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3648&context=isp_collection

III- Fuentes Terciarias:

Páginas Web visitadas:

- ❖ MURILLO, Martha; *Evolución Histórica de la Seguridad Social; Derecho Nicaragüense*; Martes, 23 de Febrero de 2010. Consultado el: 10 de diciembre de 2019. Disponible en: <http://derechonica.blogspot.com/2010/02/evolucion-historica-de-la-seguridad.html?m=1>
- ❖ Asamblea Mundial de Envejecimiento y Vejez de Madrid en el 2002. Términos Correctos: No es lo mismo hablar de adulto mayor y tercera edad. Consultado

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



el: 23 de Marzo del 2020. Disponible en:

https://www.google.com/search?source=hp&ei=vfrNXaPqOKuB5wKgyLzQAq&q=es+lo+mismo+hablar+de+adulto+mayor+y+tercera+edad&oq=es+lo+mismo+hablar+de+adulto+mayor+&gs_l=psy-ab.1.1.33i22i29i30i2.748721.761051..764179...2.0..3.784.5400.8j25j2j1j6-1....2..0....1..gws-wiz.....0..0j0i131j0i3j0i22i30j33i160.faJhEj9599Y

- ❖ Fundación el Periodismo y Salud. Consultado el: 2 de abril del 2020. Disponible en: <https://fundaciongabo.org/es/blog/periodismosalud/terminos-correctos-para-referirse-las-personas-mayores>
- ❖ Guisella Canales Ewest; ¿Sabías que los adultos mayores tienen todos estos beneficios? Consultado el: 11 de mayo del 2020. Disponible en: <https://www.delepesoasuspesos.com/ahorro-e-inversion/1539-adultos-mayores-nicaragua>
- ❖ Albertia; Servicios Socio sanitarios; Edadismo: Estereotipos asociados a la edad. Consultado el: 19 de mayo del 2020. Disponible en: <https://www.albertia.es/edadismo-estereotipos-asociados-edad-en-residencias/>
- ❖ UCHA, Florencia, “Definición de Adulto Mayor”, *Diccionario de Definiciones ABC*, Blog, tu diccionario hecho fácil, marzo de 2013, Consultado el: 30 de mayo del 2020. Disponible en: (<http://www.definicionabc.com/social/adulto-mayor.php>)
- ❖ Los trabajadores de edad avanzada. Comentario Ley número 720 del Adulto Mayor. Consultado el: 12 de junio del 2020. Disponible en: http://ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=84158&p_country=NI&p_count=370
- ❖ La Ancianidad, Séptima y última etapa del desarrollo humano. La Etapa de la Ancianidad. Consultado el: 13 de junio del 2020. Disponible en: <https://www.etapasdesarrollohumano.com/etapas/ancianidad/>
- ❖ Seguridad Social. Pensiones. Decreto N° 974. Aprobado el 11 de febrero 1982 (Ley De Seguridad Social) / Social. Consultado el: 17 de junio del 2020. Disponible en: <https://tusalario.org/nicaragua/derecho-laboral/seguridad-social>
- ❖ Características; 10 Características de la Vejez; Consultado el: 27 de junio del 2020. Disponible en: <https://www.caracteristicas.co/vejez/>
- ❖ Plan de Salud del Adulto Mayor; Instituto Nicaragüense de Seguridad Social,

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



- INSS; Consultado el 9 de agosto de 2020; disponible en: <https://inss-princ.inss.gob.ni/index.php/programas-35/plan-de-salud-adulto-mayor>
- ❖ Programa Educativo, Laboral, de Salud y Cultural del Adulto Mayor (PELSCAM); Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); Consultado el 10 de agosto de 2020; Disponible en: <https://inss-princ.inss.gob.ni/index.php/programas-35/pelscam>
 - ❖ Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez; Adulto Mayor; Objetivos Específicos del Programa “AMOR”; Consultado el: 21 de agosto del 2020. Disponible en: https://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=729
 - ❖ Ministerio de Salud; MINSA promueve el cuidado de los adultos mayores; Managua, 14 de julio de 2017; El 19 Digital-NP371140717.; Consultado el: 22 de agosto del 2020. disponible en: <http://www.minsa.gob.ni/index.php/component/content/article/106-noticias-2017/3591-minsa-promueve-el-cuido-de-los-adultos-mayores>
 - ❖ Informe Comisión de Acceso a la Justicia; Facilitar el acceso a la justicia de la ciudadanía sin discriminación alguna; Págs. 76. Consultado el: 26 de agosto del 2020. Disponible en: <https://www.poderjudicial.gob.ni/comision-acceso-justicia/Informe-Pais-comision-acceso-justicia.pdf>
 - ❖ Naturaleza Constitucional del Derecho de Seguridad Social. Principios y Políticas de la Seguridad Social en Nicaragua. Págs. 173. P. 46. Consultado el: 15 de septiembre del 2020. Disponible en: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/670>



Anexos

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Guía de preguntas semiestructuradas a la Delegada del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Dra. Martha Castillo.

En la entrevista que se le realizó a funcionarios del Ministerio de la Familia, Adolescencia y niñez, se intentó aclarar las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué tipo de casos son más comunes en la atención del Adulto Mayor?
2. ¿Cómo interviene el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en los casos más graves?
3. ¿Han recibido casos de solicitudes de Adultos Mayores demandando pensión por parte de sus hijos?
4. ¿Qué tipo de intervención realiza el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en aquellos casos de maltrato y negligencia?
5. ¿En qué consiste la iniciativa denominada Escuela de Valores?
6. ¿Qué tipo de actividades lleva a cabo el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en apoyo a los Adultos Mayores?
7. ¿Qué tipo de relación tiene el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez con el Hogar San Vicente de Paul?

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Guía de preguntas semiestructuradas a la Coordinadora del Programa del Adulto Mayor, Sra. Rosa Vallejos.

1. ¿Este Programa del Adulto Mayor a quien va dirigido?
2. ¿En qué consiste el Programa del Adulto Mayor que ejecutan?
3. ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los Adultos Mayores para beneficiarse con este programa?
4. ¿Este Programa del Adulto Mayor recibe apoyo de alguna institución?
5. ¿Cuáles son los beneficios que reciben los Adultos Mayores con este programa?
6. ¿Qué actividades desarrolla este programa para beneficiar a los Adultos Mayores?

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS ADICIONALES A LAS PERSONAS JUBILADAS.

LEY No. 160, Aprobada el 09 de Junio de 1993

Publicada en El Nuevo Diario del 09 de Julio de 1993

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La Siguiente:

LEY QUE CONCEDE BENEFICIOS ADICIONALES A LAS PERSONAS JUBILADAS.

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer prestaciones económicas y de servicios sociales adicionales en beneficio de las personas jubiladas, que actualmente gozan de tal derecho en virtud del régimen de Seguridad Social vigente.

Artículo 2.- Los montos de las pensiones en curso de pago, otorgadas a los jubilados por el INSSBI, no podrán en ningún caso, ser inferiores al 100% del salario mínimo industrial urbano vigente determinado por la Comisión Nacional del Salario Mínimo más las asignaciones familiares. En caso que no esté establecido el salario mínimo se tendrá como tal el que tiene establecido el INSSBI, para sus trabajadores.

Artículo 3.- Las personas jubiladas gozarán de los siguientes derechos en materia de salud, sin que se les deduzca ninguna cuota de sus pensiones:

a) Los establecimientos estatales en Salud (Centros, Policlínicas, Hospitales, etc.) suministrarán a los jubilados, los servicios médicos preventivos, curativos y de rehabilitación y en orden no limitativo, lo siguiente:

i) Servicios Médicos que requieran.

ii) Exámenes de Laboratorio y Rayos X, que fueran necesarios. iii) Prestaciones farmacéuticas.

b) El INSSBI otorgará:

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



i) Prótesis de miembros.

ii) Anteojos, considerados como prótesis.

c) En la adquisición de medicamentos en farmacias estarán exentos de cualquier tipo de impuesto nacional o local que grave los mismos. El Ministerio de Finanzas regulará la forma de hacer efectiva la exención.

Artículo 4.- Están exentas del impuesto sobre la renta y no están sujetas a retención la indemnizaciones que en forma de capital o renta se perciban por vía judicial o por convenio privado por causa de muerte o incapacidad, por accidente o enfermedad, las indemnizaciones por despido y las bonificaciones por concepto voluntario siempre que se paguen a trabajadores y empleados de cualquier naturaleza.

Artículo 5.- La vivienda en que habita la persona jubilada estará exenta de impuesto sobre bienes inmuebles, sea este nacional o local siempre que el jubilado o su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, sea propietario o usufructuario del inmueble.

Artículo 6.- Los jubilados que consuman 150 kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica pagarán únicamente el 50% al organismo correspondiente.

Artículo 7.- El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) sufragará a su cargo el 30% del valor de la factura mensual por los servicios prestados a las viviendas señaladas en el Arto. 5 de la presente ley.

Artículo 8.- El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) sufragará a su cargo el 20% del valor de la factura mensual por servicio telefónico de llamadas nacionales

a sus abonados cuando sean personas jubiladas y se trate del teléfono de uso domiciliario de las viviendas que refiere el mismo Arto. 5 de la presente ley.

Artículo 9.- Las certificaciones personales otorgadas por los correspondientes Registros

Públicos se expedirán gratuitamente en favor de las personas jubiladas o sus cónyuges.

Artículo 10.- El INSSBI creará un fondo revolvente de seis millones de córdobas para conceder adelantos a los jubilados.

El monto de estos adelantos será hasta por el valor de mil quinientos córdobas a cancelarse, sin interés en un plazo de un año.

Las cifras a que se refiere el artículo gozarán de mantenimiento de valor.

Artículo 11.- Los beneficiarios de esta ley gozarán de la exoneración del 50% de pago para la obtención de sus pasaportes de uso personal.

“Fortalecimiento Jurídico en la Protección del Adulto Mayor en Nicaragua”



Artículo 12.- El servicio o subsidio de funeral a que hace referencia el inciso 1, Capítulo III, Título II del Decreto No. 975 "Reglamento General de la Ley de Seguridad Social", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982, se otorgará tanto a la persona del jubilado como a su cónyuge o compañera (o) en unión de hecho estable.

Artículo 13.- Los derechos y beneficios conferidos por esta ley en favor de las personas jubiladas son inembargables, innegociables e irrenunciables y no constituyen derecho sucesorio.

Artículo 14.- El Carnet de Identificación para personas jubiladas expedidos anualmente por el INSSBI, acreditará la identidad del jubilado para gozar de los derechos y beneficios conferidos por esta Ley.

Artículo 15.- La presente Ley deroga toda disposición anterior que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. **GUSTAVO TABLADA ZELAYA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL. **FRANCISCO DUARTE TAPIA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Por no haber promulgado ni mandado a publicar el Presidente de la República la presente Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 142 Cn., en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla ; Por Tanto. Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de julio de mil novecientos noventa y tres. **GUSTAVO TABLADA ZELAYA**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.